

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“OBSERVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AMARILIS 2014 – 2016”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. SALINAS SÁNCHEZ, Cussy Vides

ASESOR:

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

JUNIO, 2017

DEDICATORIA

“A Don Vides y Doña Priscila por darme la vida, a mis hermanos y a toda mi familia por su apoyo incondicional e incesante, para ver realizar mis metas y continuar con la misma fé e ilusión cuando empezaba a estudiar la carrera”.

AGRADECIMIENTO

“Al creador y a Jesucristo por ser mi guía, a los catedráticos por su noble y sacrificada labor de enseñanza, amigos y personas que aportaron a la concretización de la presente investigación”.

INDICE

RESUMEN.....	VII
---------------------	------------

INTRODUCCION.....	VIII
--------------------------	-------------

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. Objetivo general.....	14
1.3.1 Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones de la investigación.....	15
1.6. Viabilidad de la investigación.....	15

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	16
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. El proceso por faltas en el derecho penal.....	19
2.2.1.1. Evolución histórica del proceso por faltas.....	19
2.2.1.2. Antecedentes en la legislación penal peruana.....	20
2.2.1.3. Las faltas penales en el ordenamiento jurídico peruano.....	22
2.2.2. El debido proceso.....	23
2.2.2.1. Antecedentes históricos del debido proceso.....	23
2.2.2.2. El debido proceso en la constitución política de norte américa... 	25
2.2.2.3. Las dimensiones del debido proceso.....	26
2.2.2.4. El debido proceso formal.....	29

2.2.2.5. El debido proceso sustantivo.....	29
2.2.2.6. La doble dimensión del derecho a la defensa.....	30
2.2.2.7. Derecho a la igualdad de armas.....	31
2.2.2.8. Obtención de una resolución fundada en derecho.....	32
2.3. Definiciones conceptuales.....	34
2.3.1. Debido proceso.....	34
2.3.2. Igualdad de armas.....	35
2.3.3. Predictibilidad.....	35
2.3.4. Desistimiento.....	35
2.3.5. Seguridad jurídica.....	36
2.4. Hipótesis.....	36
2.4.1. Hipótesis general.....	36
2.4.2. Hipótesis específicos.....	36
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Variable independiente.....	36
2.5.2. Variable dependiente.....	36
2.6. Operacionalización de variables.....	37

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.....	38
3.1.1. Enfoque.....	38
3.1.2. Alcance o nivel.....	38
3.1.3. Diseño.....	38
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información.....	41

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	42
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	58

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados de la investigación.....	60
---	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo materia de investigación tiene como objetivo explicar cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016, para ello planteamos la siguiente hipótesis afirmando que, si se observa el cumplimiento del debido proceso en el juzgado de paz letrado de amarilis entonces habrá seguridad jurídica en los procesos por faltas, desglosando e identificando de ello la variable dependiente al proceso por faltas, del cual desarrollamos sus antecedentes normativos e históricos, la legislación nacional, de igual modo realizamos con el debido proceso como variable independiente, de otro lado nuestra investigación jurídica es de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo cuyo nivel es descriptiva – explorativa, nuestra población abarca personas y expedientes judiciales, para lo cual emplearemos los instrumentos de ficha, cuestionario, guía de entrevista y matriz documental para la recolección de datos.

Cuyo resultado nos permite señalar que las personas encuestados y entrevistados refieren que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas cuando la defensoría no designa abogado para la audiencia citada pese al requerimiento del órgano jurisdiccional, agregando a ello no consideran correcto la aplicación del artículo 110° del código procesal penal referido al desistimiento del querellante particular debido a que la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal, el cual transgrede el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, los cuales son coherentes con el resultado del análisis documental de expedientes judiciales; cabe enfatizar que los magistrado en su labor de administración de justicia tienen la obligación de interpretar aplicando adecuadamente las normas vigentes y pertinentes para el caso en concreto en base al principio de la supremacía de la constitución, en este caso debe regirse por las características de los procesos por faltas, siendo la competencia, medidas de coerción, bienes jurídicos tutelados, defensor público, presencia facultativa de la parte agraviada para la instalación de la audiencia.

INTRODUCCION

La constitución política del Perú, es la norma suprema donde rige el principio de supremacía de la constitución que garantiza los derechos y libertades de las personas, el artículo 139°.3 regula sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de los principios y derechos de la función jurisdiccional en concordancia con en el artículo 4° del código procesal constitucional señala los derechos que forman parte del debido proceso. Para los autores del anteproyecto del código aludido se sustituye la expresión de “procedimiento regular” por la de “tutela procesal efectiva” entendida como el derecho de acción al poder – deber de la jurisdicción, en cambio el debido proceso consiste en el respeto de los derechos fundamentales y principios dentro de un proceso indistintamente de su naturaleza.

El debido proceso dentro del universo de derechos que este engloba, se encuentran el derecho a la defensa, al respecto Cesar Landa Arroyo expresa que el artículo 139.14 de la constitución reconoce el derecho a la defensa, en virtud que dicho derecho garantiza que los justiciables en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza no queden en estado de indefensión, por otro lado tenemos el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho el cual el tribunal constitucional en el expediente N° 3238-2013-AA/TC expresa que, es aquel derecho que tienen las partes en cualquier clase de proceso o procedimiento a que la resolución se sustente en la interpretación y aplicación adecuada de las normas vigentes, válidas y pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, de modo que la decisión en ella contenida sea conclusión razonable y coherente de tales normas, además diversos juristas como Juan Monroy Gálvez señala “No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Sin embargo, una las conquistas más relevantes no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, a excepción de aquellas, que por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal”; y por último también cabe precisar que el tribunal constitucional se ha pronunciado en la sentencia N° 6135-2006-PA/TC,

sobre el derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas el cual señala que se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2°.2 de la igualdad y el artículo 138°.2 sobre el debido proceso establecido en la constitución, por tanto todo proceso judicial, administrativo y entre otros debe garantizarse que las partes del proceso detente las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, y evitar ventaja de una respecto a la otra.

El artículo 4° CPCO sobre la procedencia respecto de resoluciones judiciales, en el párrafo *in fine* establece que es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo. Así también el artículo VI, sobre el control difuso e interpretación constitucional, en el tercer párrafo señala “Que los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación de los mismos (...)”. Por eso podemos afirmar que los procesos ordinarios en materia penal, administran la justicia en sus diversas instancias a través del poder judicial sobre la base de principios constitucionales, los valores superiores e interpretando adecuadamente las normas, en caso de su inobservancia, se podrá accionar los procesos constitucionales correspondientes conforme a ley. Es así que surge el problema materia de estudio, desde la interpretación del artículo 483°.1 del Código Procesal Penal el cual señala que: “La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la policía o dirigirse directamente al juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular”, cabe enfatizar que la denominación de querellante particular es causante de la aplicación del artículo 110° el cual establece “(...) Se considera tácito el desistimiento cuando el querellante particular no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes (...)”, cuando el artículo 484°.1 del Código Procesal Penal señala “La audiencia se instalará con la presencia del imputado y su defensor, y de ser el caso, con la concurrencia del querellante y su defensor (...)”, precisando de la redacción del texto, que es facultativa la presencia del querellante, es decir del agraviado para la instalación de la audiencia.

Por otro lado, el código procesal penal en el artículo 484°.1 establece en el supuesto que “(...) Si el imputado no tiene abogado se le nombrará uno de oficio, salvo que en el lugar del juicio no existan abogados o estos resulten

manifiestamente insuficientes (...)”, aseverando de lo esbozado que la parte imputada en caso de que no tenga un abogado defensor se le nombrará un defensor público para la audiencia citada; en consecuencia conforme a lo expuesto corresponde verificar de los expedientes judiciales de los procesos por faltas, si la emisión de las resoluciones judiciales antes referidas resultan vulneradoras del derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, asimismo si la inobservancia de la designación de defensor por parte de la defensoría pública vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

Según la Constitución Política del Perú del año 1993, en el artículo 43° establece “La república del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El estado es uno, indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes”; entendiéndose de la redacción del texto normativo, que el Perú es un Estado Democrático y Social de Derecho, con respeto al principio de división de poderes y a los órganos constitucionalmente autónomos que garantizan el respeto de los derechos fundamentales ya sean estos políticos, civiles, sociales o colectivos en aplicación del principio constitucional de la primacía de la constitución, al respecto el maestro Domingo García Belaunde nos dice que la supremacía de la constitucional “Significa que ella es I) Fuente de todo ordenamiento jurídico, II) Referente obligado para todo tipo de interpretación, III) La máxima jerarquía, contra el cual no puede atentar el resto del ordenamiento jurídico, siempre subordinado y en situación descendente, de más a menos, en escalones”; bajo la premisa que la constitución prevalece sobre toda norma legal de inferior jerarquía, corresponde como órganos jurisdiccionales al Tribunal Constitucional ejercer el control concentrado y al Poder Judicial el control difuso, este último en sus diversas instancias y conforme a la naturaleza del proceso, aplicando principios y derechos que establece el artículo 139° de la constitución sobre principios de la función jurisdiccional; con el propósito de involucrarnos con el tema a investigar, analizaremos específicamente el inc. 3 que refiere sobre “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”, al respecto el tribunal constitucional ha manifestado que “El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...)

su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.”, siendo el artículo 4° del código procesal constitucional que establece los derechos que comprenden el debido proceso, por lo que conforme a nuestro proyecto de investigación abordaremos el derecho a la defensa y el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho en el ámbito penal, en particular el código penal del libro tercero sobre faltas y el código procesal penal de los procesos especiales contemplado en el artículo 482° en adelante entre otras leyes afines; si bien nuestro código procesal penal peruano vigente se caracteriza por ser un sistema acusatorio adversarial donde rige la separación de roles o funciones entre el juzgador, defensa técnica y acusador, el último de ellos viene a ser el representante del Ministerio Público y que conforme a la normatividad jurídica vigente sobre faltas, la parte agraviada es el titular de la acción penal y quien asume las costas y costos constituyéndose en querellante particular, es así que en el juzgado de paz letrado del distrito de amarilis se viene observando que a pesar de que el órgano jurisdiccional mediante oficio dirigido a la defensoría pública solicita se designe defensor de oficio para el justiciable que requiera de una asistencia letrada, ello no se cumple ya sea por falta de abastecimiento de personal o por tratarse del proceso por faltas no le otorgan prioridad que si dan a otros requerimientos de mayor trascendencia social, esto no tiene justificación, más aún si las faltas también es parte del derecho penal, por tanto deben cumplirse con todas las garantías que prevé las leyes penales y la constitución, hecho que vulnera el principio de derecho a la defensa e igualdad de armas, otro punto es que los procesos por faltas en su gran mayoría concluyen por desistimiento tácito, el cual consideramos que su aplicación no es acorde a la normativa jurídica para procesos por faltas, ya que esta figura jurídica se encuentra regulado para procesos de querrela donde señala en el artículo 110° del CPP “(...) se considera tácito el desistimiento cuando el querellante particular no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes

(...)”, ya que existe una incompatibilidad con lo regulado en el proceso por faltas por que para la instalación de la audiencia se requiere la presencia obligatoria del imputado con su defensor y en cambio es facultativa la presencia del agraviado, además no se puede aplicar preceptos jurídicos distintos a lo regulado por una norma especial como lo es el proceso por faltas contemplado en el código penal sustantivo y adjetivo, sobre la base del principio de especificidad siendo que “La norma especial prima sobre la norma general”, por otra parte el proceso en mención reviste particularidades propias a su naturaleza como es la competencia del órgano jurisdiccional, las medidas de coerción, el interés privado y público, interviene el defensor público, unicidad de la audiencia y otros más, en consecuencia, dicho proceso se ha convertido en ineficaz, archivando la gran mayoría de los casos, debido a que se viene aplicando la figura jurídica del desistimiento tácito, viendo inoperativo de este modo el sistema de administración de justicia referido en cuanto a las faltas y vulnerando el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho; habiendo expuesto de forma concreta el problema jurídico a investigar, proponemos las posibles soluciones, creemos que convendría realizar convenios entre el poder judicial con el colegio de abogados de Huánuco, ya que la defensoría pública no se abastece con los abogados que tienen a su disposición para llevar a cabo con todos los procesos civiles, penales, laborales; también se realizaría convenios con las universidades públicas y privadas de nuestra ciudad y que a través de sus centros de asesoría jurídica gratuita apoyen con abogados defensores cuando sean requeridos en los procesos por faltas y por otro lado proponemos exhortar a través de la defensoría del pueblo al órgano jurisdiccional del distrito de amarilis para que no aplique el desistimiento tácito cuando la parte agraviada no asista a la audiencia precitada.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿Cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis 2014 - 2016?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS.

1.- ¿Qué derechos se vulneran en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?

2.- ¿Cuáles son las características del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?

1.3. OBJETIVO GENERAL.

Explicar cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.

1.3.1. OBJETIVO ESPECIFICOS.

1.- Identificar qué derechos se vulneran en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.

2.- Definir las características del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

La presente investigación científica, está vinculado a la importancia del cumplimiento del debido proceso en el juzgado de paz letrado de amarilis en los procesos por faltas, a fin de que se garantice la efectiva aplicación de los derechos que se contemplan en ella, y que la resolución que se expida sea consecuencia de un proceso debido con todas las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico peruano; es así que en la tramitación se advierten deficiencias sustantivas, por lo que al investigar esta problemática jurídica en el poder judicial, identificaremos los derechos vulnerados y motivos que hacen que en el proceso por faltas no se tutelan los derechos que emanan del debido proceso, por ello una vez recabado la información necesaria y confiable procederemos a plantear las posibles soluciones jurídicas debidamente fundamentados, en armonía con el sistema jurídico vigente y afianzando el estado constitucional de derecho.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta referida al acceso a los expedientes del juzgado de paz letrado de amarilis, así como la realización de entrevistas y/o encuestas a los magistrados y especialistas, porque el poder judicial debido a la carga procesal y la disponibilidad de tiempo de los trabajadores judiciales, nuestra solicitud puede demorar un determinado tiempo en ser atendida para poder recabar la información necesaria y certera del desarrollo del proceso aludido, y frente a ello cabe acotar que el resultado de nuestra investigación va reflejar la problemática jurídica solo de conformidad a la delimitación espacial y temporal, mas no la problemática del sistema jurídico peruano, ello debido a que cada distrito judicial tiene realidades jurídicas diferentes, por consiguiente el resultado de la investigación corresponderá únicamente dentro del ámbito de competencia del órgano jurisdiccional antes referido.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.

Nuestra investigación resulta viable porque disponemos del tiempo necesario y razonable para llevar a cabo la recolección de datos e información de acuerdo al cronograma preestablecido por nuestra universidad, así como contar con el apoyo del asesor de la presente tesis, además de los medios económicos necesarios que se requieran ya sea para la adquisición de libros, revista jurídicas, viáticos y otros; teniendo en cuenta que la obtención de la información será el juzgado de paz letrado de amarilis del distrito judicial de Huánuco, que por la cercanía tendremos acceso a toda la información requerida, de igual modo considerando el espacio geográfico que pretendemos abarcar está dentro del radio urbano de la ciudad de Huánuco, por todo ello es viable la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

CASTILLO LOPEZ, Erick José (2007) Análisis jurídico de la factibilidad y efectividad de la conciliación como método alternativo a la resolución de conflictos en el juicio por faltas dentro del ramo penal, en los juzgados de paz. Tesis para Optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de abogado y notario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sostiene en sus conclusiones. “1. La determinación de la factibilidad de la conciliación en el Juicio por Faltas dentro del ramo penal, se hace práctico que este método alternativo a la resolución de conflictos se aplique de oficio o a solicitud de parte en los Juzgados de Paz, por las bondades que presenta y se desarrollan en la efectividad del método, ya que es la principal herramienta para el juzgador y los sujetos procesales en la transformación del conflicto a la resolución concreta del mismo, a través de los principios de tolerancia, comunicación, autonomía de la voluntad, oralidad, concentración, inmediatez, economía, informalidad, entre otros, método alternativo a la resolución de conflictos que vendrá a descongestionar efectivamente la labor de los Juzgados de Paz, evitará la acumulación de expedientes, incrementará la agilización de los procesos y sobre todo que la aplicación de la Conciliación conlleve a que vuelva a existir la credibilidad en los tribunales de justicia, por lo cual deviene una justicia pronta y cumplida.”

Comentario:

Nosotros creemos que los M.A.R.C. (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos), en este caso la conciliación es factible instar a las partes, se aplique de oficio por parte del Juez en los procesos por faltas, el cual permite descongestionar la carga procesal de los juzgados de paz letrado, sin embargo debe considerarse los bienes jurídicos tutelados o por decirlo disponibles consagrados en las faltas contra la persona, por

ejemplo los procesos judiciales derivados de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, deben exceptuarse para la conciliación por vulnerar la integridad física o psicológica que se encuentra vinculados a derechos de primera generación como es la vida, por ello a fin de impedir la impunidad de este tipo de ilícitos penales no pueden ponerse fin al proceso mediante conciliación o por desistimiento tácito, es decir por inasistencia de la parte agraviada con su abogado defensor a la audiencia citada, y que ahora con la nueva ley N° 30364 de violencia familiar, las audiencias deben reprogramarse hasta que se lleven a cabo la audiencia, deficiencias que deben subsanarse con la inaplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito del querellante particular por ser una interpretación errónea de la ley.

BRAVO BASALDÚA, Roque Augusto (2007) Propuesta para mejorar la eficacia del proceso por faltas en la corte superior de justicia de Lima norte. Tesis para optar el grado de magister en política jurisdiccional en la pontificia universidad católica del Perú. Sostiene en sus conclusiones. “1.- El proceso de faltas se encuentra bastante deslegitimado, ello explica, por una parte, que se denuncie solo una pequeña parte de las infracciones y, por otro lado, que una vez iniciado el proceso, los involucrados no acudan a las audiencias a las que son citados. Este hecho incrementa el clima de inseguridad y desgobierno; además, se estaría afectando derechos ciudadanos por la inexistencia de un recurso rápido y sencillo para denunciar y resolver ese tipo de infracciones.”

Comentario:

Que, los procesos por faltas se caracteriza porque la acción penal es de ejercicio privado por parte de agraviado constituyéndose en querellante particular, asumiendo los costos del proceso judicial y la dedicación del tiempo a la misma, el cual nosotros consideramos como una de las causas de la ineficacia de su tramitación, que genera aparente incertidumbre jurídica la redacción de la norma, en cuanto refiere que la persona ofendida por una falta puede denunciar ante la policía o al juez, constituyéndose en querellante particular, optando el juzgador por

aplicar la norma jurídica establecida para los procesos de ejercicio privado de la acción penal previsto en el artículo 110° del código procesal penal y por consiguiente toda inconcurrencia injustificada de la parte agraviada conlleva el fin del proceso mediante la aplicación del desistimiento tácito, de otra parte también se advierte que la defensoría pública no designa abogado defensor para el imputado pese a que el juez previamente lo ha solicitado, por ello creemos que tanto delitos como faltas deben cumplirse en igual medida con las garantías y derechos que prevé la ley y la constitución.

JAMANCA HENOSTROZA, Franklin Juan (2011) Incumplimiento en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado – Huánuco 2009 – 2010. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho mención: ciencias penales. Sostiene en sus conclusiones. “Es casi nula la coordinación entre el Instituto Nacional Penitenciario y el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Huánuco, en cuanto al cumplimiento de las sentencias condenatorias con penas de servicio a la comunidad, por faltas contra las personas y el patrimonio, demostrado en la poca información emitida por el INPE”.

Comentario:

Estando a lo expresado en líneas precedentes, se evidencia que los procesos por faltas son ineficaces a causa de su escasa trascendencia social no se otorgan la importancia que requiere, ya sea en el proceso de ejecución de las penas impuestas, así como durante su tramitación como se hizo mención anteriormente, no designan abogados de oficio ante el requerimiento del juez, y que también aplican normas erróneas al caso en concreto, tal vez porque los justiciables no toman importancia y que con su continuación se ocasiona costos innecesarios al poder judicial, sin embargo existen medidas de coerción para que este proceso sea efectivo, como conducir al imputado a la audiencia por grado o fuerza y entre otros.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. EL PROCESO POR FALTAS EN EL DERECHO PENAL.

2.2.1.1. EVOLUCION HISTORICA DEL PROCESO POR FALTAS.

La evolución del derecho penal en el tiempo ha sufrido varios cambios, desde el momento en que el hombre comenzó a convivir en sociedad, ya que el hombre aislado de la sociedad no puede ser pasible de derecho. Es así que en las civilizaciones antiguas no existía proceso alguno, sino que se aplicaba la venganza, como medio de represión frente a una agresión, comúnmente conocido como la Ley de Talión o *lex talionis*, constituido en base al principio jurídico de justicia retributiva, siendo la expresión más famosa de la ley de talión el “Ojo por ojo diente por diente”, constituyendo un precedente del principio de proporcionalidad entre daño ocasionada en un crimen y un daño ocasionado mediante el castigo, estableciendo una pena equivalente al daño causado por un ilícito; estos acontecimientos han servido como modelos de la creación de nuevos ordenamientos jurídicos, aunque dicha forma de regular la conducta humana en sociedad era ortodoxo y/o draconiano muy propio de esa época, es una de las primeras legislaciones de la historia.

En la Roma antigua la ley de las XII Tablas tiene cierta influencia de la Ley del talión, porque en la tabla VIII sobre los delitos, se introdujo esta redacción en su contenido: “Aquel que dañe a otro a una parte del cuerpo de otra persona y no sea posible llegar a un acuerdo al ofendido, será castigado con un daño igual al que ha causado”, haciendo evidente el principio de justicia retributiva en el citado texto normativo; además de ello se puede advertir de manera implícita la represión publica o *crimina* a conductas ilícitas contra el pueblo romano, siendo de mayor relevancia la traición al pueblo o *perduleio*, perseguidos de oficio por órganos revestidos de jurisdicción castigados por los magistrados con penas muy severas como la pena capital, sin embargo en casos excepcionales era apelable al pueblo dicha decisión a través de los comicios, también se tiene la represión privada o *delicta*, que eran perseguidos por el ofendido por ser ilícitos de menor gravedad, con penas pecuniarias a favor del ofendido básicamente referido a delitos de daños, sustituyendo así la

venganza lícita al remedio obligatorio impuesto por ley, con ello los *delicta* pasan a ser una fuente de obligación civil, es así que en los delitos privados se tiene en cuenta el interés privado lesionado, siendo los principales delitos de esa época el *furtum* o robo, daño causado injustamente, el robo y daño con violencia y la injuria, (**Cita de internet**).

Si bien el estado romano mostro interés en perseguir solo delitos públicos mas no delitos que afectaban el ámbito privado, este hecho fue cambiando con la introducción de la “*lex Cornelia de iniuriis* al sistema jurídico romano, separó algunos supuestos de particular gravedad (golpes, palizas, violaciones de domicilio), para convertirlos en delitos deferido, donde la iniciativa correspondía al ofendido, a quien se le entregaba la suma debida como pena”. (**TORRES**; 2011; 264)

La legislación penal en la china antigua, no existía las leyes penales, siendo posteriormente introducida esta figura que se ha caracterizado por su gran crueldad de sus penas contra delitos de rebelión, siendo el emperador Sun que “Estableció el Ministerio Penal e indico que el fin de la pena era el miedo (...) Publico sus leyes penales con el título de Las cinco penas” (**ZAFFARONI**; 2002;)

2.2.1.2. ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA.

El primer Código Penal Peruano de 1863, se encontraba dividido en tres libros, siendo por su orden; primero sobre los delitos, de los delincuentes y de las penas en general; segundo de las diversas especies de delitos y tercero trataba sobre un compendio de faltas subdividido en ocho títulos “faltas contra la religión, contra la moral, contra la seguridad y el orden público, contra el aseo y el ornato público, contra la salubridad pública, de los daños leves y de las lesiones e injurias leves, además de disposiciones comunes a todas ellas”, donde se advierte la influencia del código español de 1848 en la legislación peruana de esa época, las mismas que eran castigados con arresto menor en primer, segundo y tercer grado respectivamente, que iban desde dos días hasta un mes en caso de arresto menor y que se extendía desde el primer grado que

comprendía 6 días, segundo grado 12 días, tercer grado 18 días, cuarto grado 24 días y quinto grado 30 días; los cuales cada grado consta de tres términos: máximo, medio y mínimo; donde también estaba incluido las penas multas y la reprensión. (CODIGO PENAL DEL PERU; 1863; 108).

El Código Penal de 1924 fue promulgado por ley 4868, se basó en el proyecto suizo de 1918 e indirectamente de la legislación argentina, española e italiana, siendo su principal gestor el jurista Maurtua y contiene cuatro libros; el libro primero sobre “Disposiciones generales”, el libro segundo denomina “De los delitos”, libro tercero sobre “Faltas” y el libro cuarto sobre “Vigencia y aplicación del Código Penal”; el código penal que le antecede existían figuras delictivas contra la moral, la religión y que fueron eliminados al promulgar el código en mención. El Código Penal de 1863 en el Título Primero regula las faltas contra la religión católica, asimismo “estaba penado el que públicamente blasfemare de Dios, la virgen o santos dogmas de la religión, hecho que posteriormente fue regulado en los Delitos contra la Seguridad Publica y excepcionalmente es sancionado cuando se realice en lugares exteriores o alteren el orden público, y respecto a las faltas contra la moral está regulado en faltas contra las buenas costumbres”, **(Cita de internet)**.

Asimismo se “elimina la complicidad en las faltas para precisarse que solo responde el autor y solo se sanciona cuando se encuentra consumadas, del mismo modo se incorporó la prescripción como una forma de extinguir la acción penal”, el cual era de 06 meses para procesos por faltas.

El código penal peruano vigente, promulgado el ocho de abril de 1991 por decreto legislativo N° 635, tiene su base principalmente en el código de 1924, el cual nos referimos en líneas precedentes, estaban revestidos de una técnica legislativa más ordenada. La reforma del ordenamiento jurídico penal se dio por el transcurso del tiempo, por lo que los

preceptos legales tenían que adaptarse a la sociedad actual, modificando los regímenes de penas, creando y definiendo nuevos delitos, extendiendo la responsabilidad penal de las personas, todo ello “de acuerdo a los avances que representa en esta hora la política criminal, la dogmática penal, la criminología y la ciencia penitenciaria” (**MACHUCA**; 2011; 23). Según su estructura se encontraba dividido en 03 partes, el Libro Primero correspondiente a la parte general que regula sobre los principios y bases para la aplicación del Libro Segundo correspondiente a la parte especial el cual versa sobre delitos y por último Libro Tercero correspondiente a faltas o denominados delitos en miniatura por su escasa gravedad.

2.2.1.3. LAS FALTAS PENALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO.

San Martín Castro al respecto nos enseña “Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera las faltas conciernen sanciones más leves y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es el caso tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existe entre ellos”, igualmente Jiménez de Asúa, citando a Dorado Montero manifiesta en cuanto a las faltas penales “No es otra cosa que el delito venial y, por consiguiente, entre ella y el delito propiamente dicho, no hay diferencia cualitativa, como se pretende sino meramente cuantitativa”, (**JIMENEZ DE ASUA**; 1949; 959 – 971).

Estando a lo expresado, nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, contempla los delitos y faltas, los cuales son semejantes en cuanto a sus características específicas porque ambas figuras jurídicas regulan supuestos de hechos previstos en el código penal cuya transgresión de su legalidad tiene como consecuencia la imposición de una pena y además cumplen con los requisitos de un delito (Acción, típica, jurídica y culpable), constituyendo manifestaciones de un mismo poder sancionador del estado, diferenciándose entre estos que la vulneración

de los bienes jurídicos tutelados, el primero es considerado de mayor gravedad y el otro de menor gravedad, por ello no es tipificado como delito, es decir la diferencia radica en las penas cuantitativas que se imponen.

Ahora bien, las faltas o infracciones menores son actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales, sociales entre otros que por su intensidad no está incluido en el catálogo de delitos, es decir las faltas son considerados delitos en miniatura que derivan de una conducta antijurídica contemplado en el código penal y que por su escasa trascendencia social no es reprimido con penas drásticas como la privación de la libertad entre otros; por otro lado la particularidad de este proceso penal es el ejercicio privado de la acción penal, ya que no interviene el representante del Ministerio Público sino la parte agraviada u ofendida es quien asume el costo y tiempo constituyéndose en querellante particular, los cuales genera impunidad cuando ocurre la inasistencia injustificada de la parte accionante a la citada audiencia para luego expedirse auto resolutive por desistimiento tácito; además rigen principios de celeridad, concentración, unicidad de audiencia, no obstante son ineficaces toda vez que la normatividad expresa la presencia obligatoria del imputado para la instalación de la audiencia, bajo apercibimiento de conducción compulsiva, sin embargo ello no se cumplen, porque los procesos concluyen por desistimiento tácito.

2.2.2. EL DEBIDO PROCESO.

2.2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEBIDO PROCESO.

Nuestra legislación peruana en el ámbito penal, adopto el sistema jurídico penal acusatorio, cuyo contenido consagra principios y preceptos jurídicos que estructuran el desarrollo del proceso judicial, por ello no basta su cabal cumplimiento de las leyes sino realizar una interpretación en base al principio de primacía de la constitución de modo que permitan alcanzar la justicia y paz social, respetando los derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso que garantiza la vigencia de los derechos consagrados en la constitución. El debido

proceso constituye una garantía constitucional de donde se derivan sub principios que regulan en diversas materias de nuestro ordenamiento jurídico siendo los jueces quienes tienen la obligación de acatarlo mediante el control difuso de la constitución, excluyendo toda arbitrariedad en el ámbito de la administración de la justicia, frente a cualquier tipo de manifestación que atente los derechos que a través del tiempo han sido conquistados por la humanidad y además contra del nepotismo político que pueda presentarse, según Briseño Sierra constituye “El conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”, (**BRISEÑO**; 1983; 19, 21); a fin de profundizar y conocer el tema nos remitiremos a los orígenes del debido proceso, aproximadamente 800 años atrás en donde al rey Juan I de Inglaterra, fue obligado a reconocer los derechos que limitaba el abuso de poder contenidos en la carta magna aceptado por el rey Juan I de Inglaterra o Juan sin tierra.

El debido proceso tiene sus antecedentes en el contenido de la carta magna de Inglaterra de 1215 propuesta por los barones normandos, en el capítulo XXXIX expresando “Ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos a prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus partes y por la ley de la tierra”, (**ESPARZA**; 1995; 15), el cual significo el fin de toda tipo de arbitrariedad reconociendo derechos y libertades a todas las personas, empezando a surgir la democracia junto con ello el nacimiento del estado de derecho y el debido proceso o el *Due process of law*; a partir del reconocimiento de la carta magna aludida, con el transcurrir del tiempo ejerció influencia en diversos ordenamientos constitucionales como de los Estados Unidos de América y los estados de Latinoamérica.

Lo expresado en líneas precedentes sobre el debido proceso regulado por primera vez en la carta magna de 1215 y existente en el Common Law anglosajon, fue trasplantado a las colonias del Norte de América

donde irá incorporándose en algunas constituciones coloniales y luego de un largo camino, a la constitución federal norteamericana de 1787 a través de sus enmiendas V (1791) y XIV (1868), (**DE BERNARDIS**; 1995; 137).

2.2.2.2. EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE NORTEAMERICA.

La V enmienda de la constitución política de los estados unidos de américa de 1791 impone una limitación a los poderes del gobierno federal conforme se encuentra redactado, ante ello al desglosar su contenido tenemos dos tipos de delitos, primero el delito capital y segundo el delito de infamante, donde se materializa el debido proceso toda vez que esta enmienda establece que para su plena validez, la persona tiene que ser juzgado por un gran jurado quien viene a ser un grupo de personas seleccionadas que en base a suficientes evidencias pueden someter a juicio al acusado.

Al respecto Fernández Sesago sostiene sobre el origen “También el desarrollo jurisprudencial de la cláusula de la enmienda XIV del “*Due process of law*” o debido proceso legal ha sido descollante. De una concepción puramente formal, el tribunal supremo ha elaborado una serie de principios sustantivos de defensa de los derechos fundamentales. La citada clausula ha sido interpretada en estrecha conexión con el principio de igualdad, y al menos en los últimos decenios, a la luz de las nuevas realidades sociales y de la sensibilidad social dominante de la que el tribunal supremo puede decirse que es su más autorizado interprete”, asimismo el mismo autor manifiesta que, “utilizando los contornos más débiles del “*Due process of law*”, el supremo órgano jurisdiccional ha creado en los últimos tiempos un área de autonomía personal cuyo interior el individuo puede tomar decisiones sin apenas interferencias de las autoridades”, (**FERNANDEZ**; 1994; 171), de esta manera concretiza sub principios como la igualdad protegiéndolos de cualquier discriminación salvaguardando y tutelando

los derechos fundamentales de acuerdo a la realidad social presente, a fin de lograr la eficacia de dichos principios, dotando de autonomía de voluntad a la persona para que sea quien ejerza o no ante las interferencias de las autoridades, las acciones que correspondan.

En resumen, Esparza afirma “Que se trata de una institución de origen y desarrollo anglosajón, es comúnmente aceptado y así ha sido demostrado que las frases “*Due process of law*”, es una variación de la contenida en la carta magna inglesa de 1215, “*Per Legem terrae*”, “*By the law of the land*”, (ESPARZA; 1995; 71); siendo que el año 1354 al ser reexpedida la carta magna por el rey Eduardo III, surge la expresión inglesa *Due process of law* que traducida al español significa como debido proceso legal o simplemente debido proceso, (HOYOS; 2001; 182).

2.2.2.3. LAS DIMENSIONES DEL DEBIDO PROCESO.

Nuestra constitución política vigente, consagra en el artículo 139°.3, el debido proceso como principio y derecho de la función jurisdiccional, sin embargo ello no implica que su aplicación se limite al ámbito jurisdiccional garantizando un proceso justo y equitativo con las debidas garantías previstas por ley, sino debido a la importancia por su rol tuitivo que desempeña con los derechos fundamentales, la constitución y los preceptos jurídicos que emanen de ella, concibiéndose además como principio general del derecho y como garantía constitucional.

La constitución conforme a su estructura se define como un estado constitucional de derecho, estableciendo principios que forman la base del ordenamiento jurídico por ejemplo en materia penal, que regulan conductas de las personas aplican el principio de primacía de la constitución y la dignidad de la persona humana; asimismo a mediados del siglo XIX ha surgido organizaciones, comunidades jurídicas internacionales que consagran normas jurídicas, garantías, principios relacionados al debido proceso que en el ámbito penal es mayor su materialización, asegurando el cumplimiento de los derechos

constitucionales frente a normas de menor jerarquía, como por ejemplo la convención americana sobre derechos humanos en el artículo 8° establece entre otros las garantías mínimas siendo el derecho a la defensa y la comunicación libre y privada con su defensor, derecho de recurrir el fallo del juez o tribunal, derecho a un defensor proporcionado por el estado y otros; “De esta manera, la corriente que considera el debido proceso como una garantía constitucional de carácter procesal, parte de la idea que éste es uno de los mecanismos de protección y aseguramiento que el sistema jurídico viabiliza la realización y eficacia de los derechos”, (**AVILA**; 2004; 130). Al respecto Piero Calamandrei señala “Todas las libertades son vanas si no se pueden reivindicar y defender en juicio y si el ordenamiento de ese juicio no se funda sobre el respeto a la personalidad humana”, (**CALAMANDREI**; 1953; 22).

Por otro lado, el debido proceso como principio general del derecho, tiene tres funciones importantes en el ordenamiento jurídico siendo: a) La función creativa; establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivarlos; b) La función interpretativa; implica que al interpretar las normas, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación; c) La función integradora; significa quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en sistema hermético. (**Cita de internet.**)

Al respecto Fernando de Castro Bravo señala “La expresión principios generales, son las ideas fundamentales e informadoras de la organización política de la nación, que constituyen la base de las normas jurídicas legales y consuetudinarias, ofrecen los medios con que interpretarlas y son el recurso siempre utilizable en defecto de normas formuladas”. (**DE CASTRO**; 1977; 809); de lo expresado puede decirse que los principios generales del derecho se aplican de forma subsidiaria, es decir ante deficiencias o vacíos de la ley donde no es posible su interpretación en el sentido estricto, se debe recurrir a dichos principios para optimizarlas, orientada *pro homine*, conforme a la evolución de la

sociedad. Si bien los principios mencionados no se encuentran positivados, no es óbice para regir y producir sus efectos.

Y por último el debido proceso como derecho fundamental, al respecto Fernández Galiano entiende como “Aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana”, (**FERNANDEZ**; 1983; 139 – 140); por otro lado Ferrajoli Luigi señala suelen dar dos respuestas según la interpretación positivista o iusnaturalista, siendo respecto a esta última manifiesta “Se deben considerar fundamentales, por ejemplo el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras de índole civil, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores éticos-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales”, (**FERRAJOLI**; 2007; 289); además de lo expresado, cabe acotar que el derecho fundamental según la corriente iuspositivismo viene a ser un elemento de vital importancia dentro de un estado de derecho a fin de tutelar derechos considerados fundamentales cuando un particular entre en relación con el estado de modo que garantice la igualdad entre otros principios, derechos y preceptos constitucionales, en otras palabras una sociedad debe regirse sobre la base de derechos fundamentales, como un límite frente al poder estatal, caso contrario su transgresión significara la negación de la condición de ser humana, su dignidad y que por mera existencia le corresponde.

Siendo que el hombre al vivir en sociedad adquiere derechos fundamentales, que permitan relacionarse entre particulares, o estos con el estado, para ello se le otorgan derechos de carácter fundamental para desenvolverse en la vida cotidiana de modo que se reconoce un estado de derecho y legítimo; por lo que el debido proceso es considerado como fundamental en cualquier ámbito sea jurisdiccional, administrativo u otros, con el propósito de reconocer que lo resuelto sea justo y equitativo, es así que los legisladores constitucionalizaron el derecho al

debido proceso estrechamente vinculados a otros derechos fundamentales previsto en el artículo 139°.3 de la constitución del Perú como derechos fundamentales de naturaleza procesal o jurisdiccional.

2.2.2.4. EL DEBIDO PROCESO FORMAL.

También conocido como debido proceso adjetivo, al respecto Esparza Iñaki manifiesta “El debido proceso formal significa que ningún órgano jurisdiccional puede privar de la vida, libertad o propiedad a ningún sujeto de derecho, excepto a través de procesos ajustados a la constitución”, (**ESPARZA**; 1995; 74); según estas alegaciones se puede acotar que el proceso debido adjetivo o formal constituyen elementos mínimos para que un proceso cualquier sea su naturaleza seguido contra persona natural o jurídica, su causa se resuelva en base al valor de justicia, de modo que se cumplan con las garantías legales previstas y que garanticen el estado de derecho.

2.2.2.5. EL DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO.

También conocido como debido proceso material, al respecto Felices María lo define de la siguiente manera “El debido proceso sustantivo o sustancial exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez”, (**FELICES**; 2011; 32); estando a lo precitado, el debido proceso sustancial, constituye la aplicación del principio de primacía de la constitución, hacer efectivo los valores superiores del mismo e interpretando bajo los principios constitucionales de modo que, el órgano jurisdiccional o administrativo resuelve sobre dichos principios y valores superiores antes citados, cuya inobservancia de lo decidido o juzgado deviene en arbitrario e ilegítimo por tanto son inaplicables.

2.2.2.6. LA DOBLE DIMENSION DEL DERECHO A LA DEFENSA.

El tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre el derecho a la defensa que le asiste a toda persona cualquiera sea la naturaleza y el estado del proceso para no dejar en estado de indefensión a los justiciables. Este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante el todo el tiempo que dure el proceso. **(Cita de internet.)**

Por lo que conforme a la praxis judicial, el órgano jurisdiccional mediante oficio cursado a la defensoría pública solicita la designación de un abogado defensor para la presente causa en procesos por faltas, en caso de que el imputado acuda a la audiencia precitada sin una defensa técnica y evitar la frustración de la respectiva audiencia, corroborado con la inobservancia de tal requerimiento al no emitir pronunciamiento alguno, vulnerando así el derecho a la defensa en la dimensión formal, considerando además que el estado garantiza la gratuidad de la defensa para los justiciables con el propósito de garantizar la legalidad de determinada diligencia en aras al cumplimiento del debido proceso, y que en faltas siendo parte del derecho penal el pedido antes señalado tiene justificación ya que en un estado de derecho se debe respetar y cumplir las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, sin menguar su importancia por la naturaleza y caracteres del proceso en cuestión.

Y por otra parte conforme a la jurisprudencia constitucional recaída en el expediente N° 2028 – 2004 – HC/TC, señala que es posible que un procesado bajo ciertos requisitos de la doble dimensión del derecho a la defensa, este pueda ejercer su propia defensa, el cual es que dicha persona tenga a la vez la condición de abogado, y contrario sensu, cuando el procesado no ostenta tal condición no es posible hacer valer su derecho por sí mismo, eso implicaría someterlo a un estado de

indefensión por ausencia de asistencia letrada, que tenga conocimiento del derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que quebranta el principio de igualdad de armas.

2.2.2.7. DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS.

También cabe precisar que el tribunal constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 023-2005-PI/TC, ha expresado en el fundamento 65 “El principio-derecho de igualdad se constituye en un presupuesto indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales. No posee una naturaleza autónoma sino relacional, es decir que funciona en la medida que se encuentre relacionada con el resto de derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Dicho carácter relacional solo opera vinculativamente para asegurar el goce, real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la constitución y las leyes reconocen y garantizan”.

En ese sentido Osvaldo Gozaini manifiesta que es el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias, (**GOZAINI**; 1996; 101).

Por lo que podemos afirmar que la igualdad de armas es un derecho que se disgrega del nuevo código procesal penal, cuya finalidad es equiparar las condiciones jurídicas de los sujetos procesales de acuerdo a las garantías establecidas por la ley excluyendo cualquier privilegio para una de las partes del proceso, y negando o restringiendo los derechos del otro durante el desarrollo del proceso y en cualquier estadio que se encuentre, eliminando todo acto arbitrario y/o discriminatorio del funcionario público en la emisión de sus decisiones en agravio del justiciable conforme a la jurisprudencia constitucional ha señalado que le asiste el derecho a la igualdad ante la ley entendido como la aplicación

de la norma debe ser igual para todos que se encuentren en el supuesto descrito por la norma y mientras que la igualdad en la ley requiere una fundamentación suficiente, objetiva y razonable para apartarse de sus precedentes. En síntesis el derecho a la igualdad implica un trato igual entre los iguales, por eso un trato desigual entre los iguales acarrearía la afectación del derecho a la igualdad.

2.2.2.8. OBTENCION DE UNA RESOLUCION FUNDADA EN DERECHO.

El código procesal constitucional establece en su artículo 4° sobre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, engloba el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, el cual el tribunal constitucional se ha pronunciado expresando dicho derecho puede hacerse valer en cualquier tipo de proceso, y que se basa en la fundamentación o sustentación de una resolución judicial interpretando y aplicando de forma adecuada en armonía con las normas vigentes, válidas y pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, consecuentemente que la decisión expedida sea una conclusión coherente y razonable de tales normas, por lo que los órganos jurisdiccionales deben fundar sus decisiones aplicando las normas pertinentes, desechando las normas derogadas o las incompatibles con la constitución; por otro lado el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales guarda estrecha vinculación con el derecho aludido, por lo que tales no pueden ser equiparados en virtud de su contenido diferente, siendo el primero de ellos es de naturaleza procesal o formal, está referido al derecho que tienen las partes a que la decisión judicial precise o exprese mínimamente los motivos o razones que permita conocer el criterio jurídico que sustenta la decisión judicial, mientras que el segundo de los mencionados, es de naturaleza material o sustancial el cual es entendida como el derecho que tienen las partes de que la resolución judicial se funde en la interpretación y aplicación adecuada de la norma vigente, válida y pertinente para solucionar un determinado caso. **(Cita de internet.)**

También cabe manifestar que el derecho aludido tiene relación con el principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales señala que en cuanto a la manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad del criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferencia, el cual contribuye a la fundamentación del orden constitucional garantizando la tutela de los derechos fundamentales. Ahora bien el principio de predictibilidad se ve concretizada en la denominada doctrina jurisprudencial constitucional, el cual ha sido desarrollada en el expediente N° 4853 – 2004 – AA/TC, Fs., 15, el cual es entendida como: a) Las interpretaciones de la constitución realizadas por este colegiado, en el marco de su actuación a través de los procesos, sea de control normativo o de tutela de derechos fundamentales; b) Las interpretaciones constitucionales de la ley, realizadas en el marco de su labor de control de constitucionalidad de la ley, en este caso, conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del código procesal constitucional, una ley cuya constitucionalidad ha sido confirmada por el tribunal no puede ser inaplicada por los jueces en ejercicio del control difuso, a menos claro está, que el tribunal solo se haya pronunciado por su constitucionalidad formal; c) Las proscripciones interpretativas, esto es, las “anulaciones” de determinado sentido interpretativo de la ley realizadas en aplicación del principio de interpretación conforme a la constitución. **(Cita de internet.)**

Atendiendo a lo establecido, también se evidencia la afectación a la seguridad jurídica, para ello nos remitimos al expediente N° 0016 – 2002 – AI/TC, emitido por el tribunal constitucional peruano, donde establece que el principio en mención, forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en especial, la de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano

en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio *in comento* no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del *statu quo*, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal.

Siendo así, el órgano jurisdiccional expide resoluciones judiciales interpretando la norma jurídica preexistente y vigente en correlación con las demás afines referidos supuestamente a las faltas, en consecuencia originando la figura jurídica del desistimiento tácito, a nuestro parecer inaplicable a las faltas conforme venimos fundamentando en la presente tesis, de este modo vulnerando el principio constitucional de seguridad jurídica, aunque no está reconocido de forma expresa por la constitución, el tribunal constitucional sí lo reconoce como un principio implícito derivado de un estado constitucional de derecho, y que el juzgador al realizar interpretaciones dispares e inaplicando determinada norma jurídica vinculado a las faltas aun cuando constituye una norma específica contra normas generales prevista en el artículo 110º del código penal adjetivo sobre el querellante particular, no obstante que el proceso por faltas se encuentra tipificado en los procesos especiales del código procesal penal al igual que los procesos por delito de ejercicio privado de la acción penal, concretiza la transgresión del principio en referencia, ya que el juzgador debe preferir la norma especial frente a la norma general. **(Cita de internet).**

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

2.3.1. DEBIDO PROCESO.

Es aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido

reconocidas expresamente en la constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un estado de derecho, (**BURGOS**; 2002; 77).

2.3.2. IGUALDAD DE ARMAS.

Es aquel derecho que permite que dentro del proceso los sujetos procesales tengan iguales derechos y posibilidades, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

2.3.3. PREDICTIBILIDAD.

Es aquello que puede ser anunciado antes de que este acontezca, es decir las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentados, al respecto Belaunde López de Romaña Javier manifiesta que; la predicibilidad tendría que ser siempre espacial y temporal, sin importar el lugar del país, dos jueces tienen que resolver igual para dos casos idénticos. Sin embargo en el caso temporal la situación varía; luego de un largo tiempo de seguimiento del precedente existente, puede existir el caso que luego de un análisis de tiempo y evolución de la institución implique la modificación o encauzar el precedente, motivo por el cual con la debida fundamentación, se da espacio para el nuevo precedente. (**Cita de internet**).

2.3.4. DESISTIMIENTO.

Es el acto por el cual el actor manifiesta su propósito de no continuar el proceso, pero es necesario hacer un distingo: el actor puede renunciar a continuar el proceso reservándose el derecho de renovar su demanda en otro juicio (desistimiento de la acción = efecto formal); o en cambio, puede renunciar a su pretensión jurídica, lo que importa implícitamente la renuncia de la acción (desistimiento del derecho = efecto formal y sustancial). (**ALSINA**; 1961; 483).

2.3.5. SEGURIDAD JURIDICA.

Marcial Rubio Correa expresa al respecto, que la seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el derecho será cumplido y, por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del estado, sus órganos y organismos, serán predecibles. Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el derecho. **(Cita de internet).**

2.4. HIPOTESIS.

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL.

Si, se observa el cumplimiento del debido proceso en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, entonces habrá seguridad jurídica en los procesos por faltas.

2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS.

- 1.- Si, se observa el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas se evita la vulneración de los derechos del justiciable.
- 2.- Si, se observa el debido proceso se cumplirá las características del proceso por faltas establecidas en el derecho material y adjetivo.

2.5. VARIABLES.

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

X= EL DEBIDO PROCESO.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y= EL PROCESO POR FALTAS.

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
X= DEBIDO PROCESO	❖ Derecho material. ❖ Derecho adjetivo. ❖ Tutela jurisdiccional efectiva.	❖ Derecho a la obtención de una resolución judicial fundada en derecho. ❖ Derecho de igualdad de armas. ❖ Derecho a la defensa.
Y= PROCESO POR FALTAS.	❖ Juez de paz letrado. ❖ Unicidad de audiencia. ❖ Proceso especial. ❖ Principio de celeridad y concentración. ❖ Medidas de coerción	❖ Interés privado y público. ❖ Defensor de oficio. ❖ Comparecencia sin restricciones. ❖ Prisión preventiva. ❖ Presencia facultativa del agraviado.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACION.

La investigación es APLICADA, ya que lo que vamos aplicar son los conocimientos adquiridos a fin de resolver la problemática jurídica que ocurre en la praxis jurídica, por lo que según los medios a emplear para recoger la información es la investigación documental archivista porque se va estudiar expedientes judiciales fenecidos por procesos por faltas.

3.1.1. ENFOQUE.

Es el ENFOQUE CUANTITATIVO, ya que la investigación tiene un enfoque cuantitativo porque se usará la recolección de datos para probar una hipótesis en base a la medición numérica y al análisis estadístico que permita lograr el conocimiento certero de la misma.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL.

El nivel de investigación que corresponde es DESCRIPTIVO – EXPLORATORIO, porque va explicar las características y componentes de la problemática jurídica, con el cual obtendremos una visión genérica del desarrollo del proceso por faltas conforme a la delimitación aludida.

3.1.3. DISEÑO.

M: Muestra.

O: Observación.

M ← O

3.2. POBLACION Y MUESTRA.

A.- POBLACION

Cuadro N° 01

AÑO	EXPEDIENTES
2014	29
2015	31
2016	5
TOTAL	65

Del cuadro N° 01 se puede apreciar que la población es de 65 expedientes fenecidos por procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis periodo 2014 -2016.

N=65.

Cuadro N° 02

PERSONAS INMERSAS	FRECUENCIA
MAGISTRADOS	4
ESPECIALISTA LEGAL	13
ABOGADO LITIGANTE	23
TOTAL	40

Del cuadro N° 02, se observa que el total de la población para encuestar es de 40 personas inmersas en el proceso por faltas.

N= 40

B.- MUESTRA

Cuadro N° 03

N°	EXPEDIENTES
1	00012-2014-0-1201-JP-PE-01
2	00217-2014-0-1201-JP-PE-01
3	00212-2014-0-1201-JP-PE-01
4	00262-2014-0-1201-JP-PE-01
5	00208-2014-0-1201-JP-PE-01
6	00158-2014-0-1201-JP-PE-01
7	00125-2014-0-1201-JP-PE-01
8	00028-2014-0-1201-JP-PE-01
9	00096-2014-0-1201-JP-PE-01
10	00166-2015-0-1201-JP-PE-01
11	00282-2015-0-1201-JP-PE-01
12	00105-2015-0-1201-JP-PE-01
13	00170-2015-0-1201-JP-PE-01
14	00208-2015-0-1201-JP-PE-01
15	00142-2015-0-1201-JP-PE-01
16	00165-2015-0-1201-JP-PE-01
17	00194-2015-0-1201-JP-PE-01
18	00128-2015-0-1201-JP-PE-01
19	00197-2016-0-1201-JP-PE-01
20	00425-2016-0-1201-JP-PE-01

Del cuadro N° 03, podemos apreciar que para la muestra de nuestra investigación, se optó por analizar el 21% del total de los expedientes, es decir 20 expedientes fenecidos por procesos por faltas, tramitados en el juzgado de paz letrado de amarilis periodo 2014 – 2016.

N= 20

Cuadro N° 04

PERSONAS INMERSAS	FRECUENCIA
MAGISTRADOS	2
ESPECIALISTA LEGAL	5
ABOGADO LITIGANTE	8
TOTAL	15

Del cuadro N° 04 se observa que la muestra de nuestra investigación, será el 37.5% del total de la población, es decir consistirá en la encuesta de 15 personas inmersas en el proceso por faltas del distrito judicial de Huánuco.

N=15

ELABORACION: Investigador.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas	Recolección de datos
Observación	Guía de Observación	Recolección de datos
Encuesta	Cuestionario	Recolección de datos
Entrevista	Guía de entrevista	Recolección de datos

Las técnicas constituyen elementos o medios de la investigación que nos permiten recolectar información específica, concreta y útil para demostrar la preexistencia de la problema jurídica que planteamos, en consecuencia analizar e interpretar dicha información con la finalidad de plantear las posibles soluciones al caso en concreto.

Técnica documental o de archivo: Permite capturar la información contenida en los archivos generales o de los juzgados realizando la indagatoria que motivo el presente estudio y establecer conclusiones generales.

Técnica de observación: Aquí se obtiene información a través de las habilidades de observación, visitando lugares y registrando los detalles de todo lo que se observa en la realidad jurídica.

Técnica de encuesta: Nos permitirá recopilar información mediante la formulación de un pliego de preguntas dirigidas a personas inmersas en el proceso por faltas y operadores de justicia dentro del distrito judicial de Huánuco.

Técnica de la entrevista: Nos permite indagar al entrevistado (a) de forma directa, quien de inmediato absolverá la misma, dilucidando y ampliando nuestro horizonte, de este modo concluir con éxito nuestra investigación.

3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION.

Los resultados se presentarán en tablas y gráficos en barra, que posteriormente procederemos a analizar e interpretar el total de la información recabada con los métodos antes citados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

En este nivel, procederemos realizar los cuadros y gráficos correspondientes, de acuerdo al número de preguntas elaboradas y a la muestra preestablecida de las personas a encuestar, luego de su ejecución realizaremos la tabulación de estos con el análisis documental de los expedientes, para finalmente conocer el resultado final.

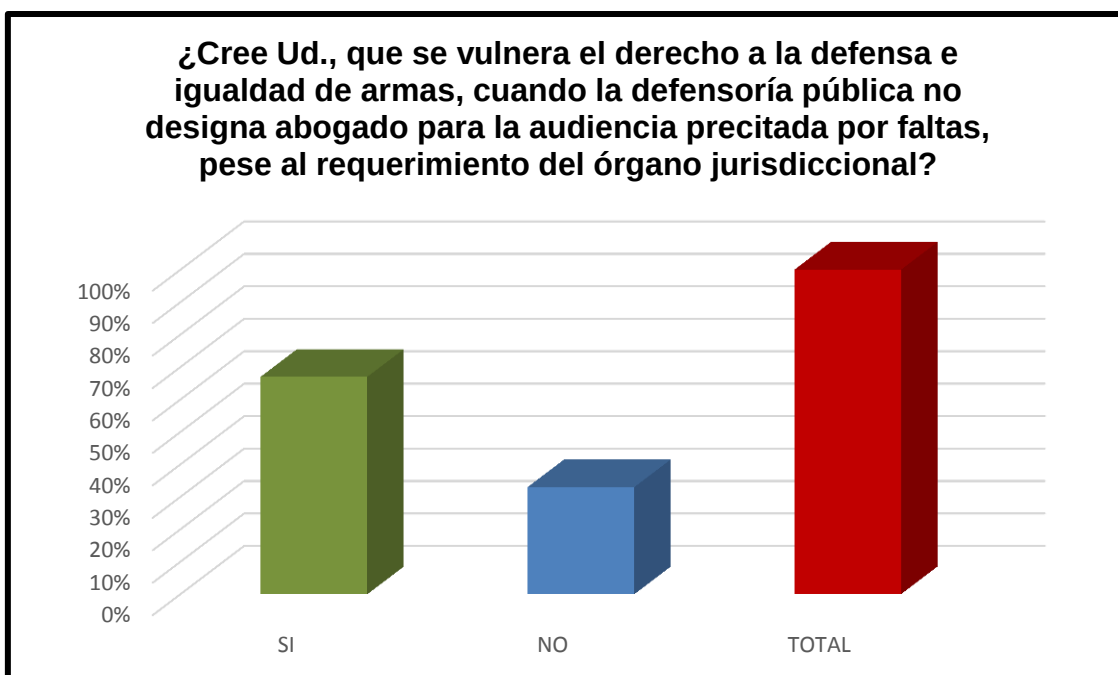
CUADRO N° 01

1.- ¿Cree Ud., que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia precitada por faltas, pese al requerimiento del órgano jurisdiccional?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	66.6%
NO	5	33.3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 01



Fuente: Cuadro N° 01.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 01 por mayoría, el 66.6% de los encuestados consideran que si se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia precitada por faltas, pese al requerimiento del órgano jurisdiccional, y el 33.3% de los encuestados consideran que no se vulnera los derechos antes mencionados.

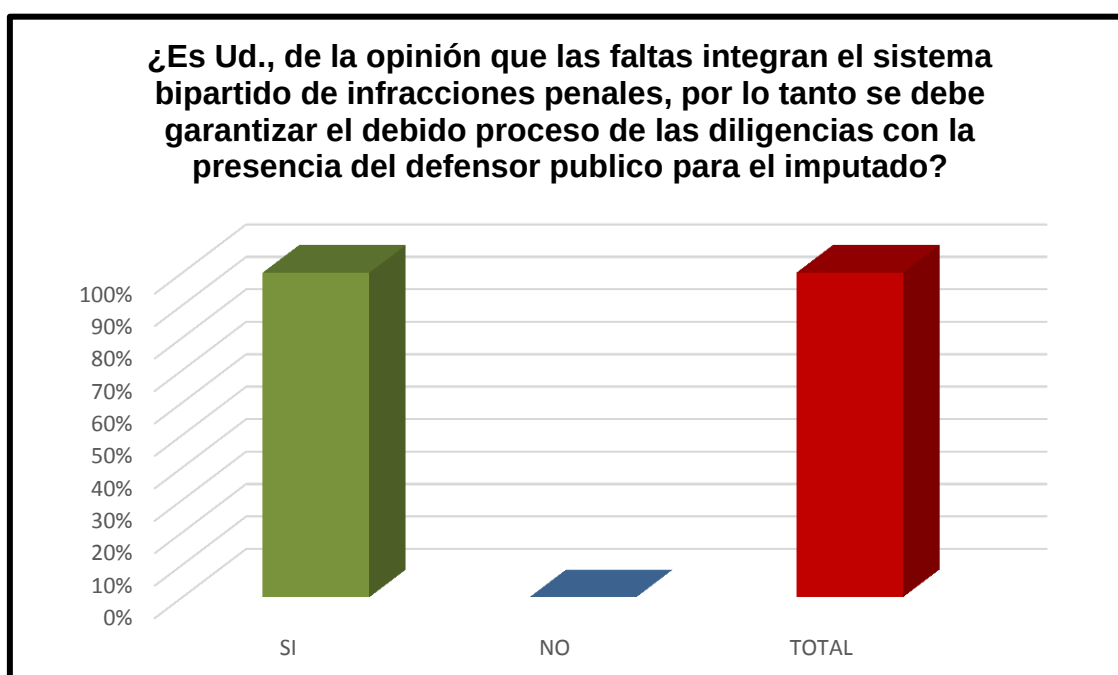
CUADRO N° 02

2.- ¿Es Ud., de la opinión que las faltas integran el sistema bipartido de infracciones penales, por lo tanto se debe garantizar el debido proceso de las diligencias con la presencia del defensor público para el imputado?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 02



Fuente: Cuadro N° 02.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 02 por mayoría absoluta, es decir el 100% de los encuestados consideran que si, las faltas integran el sistema bipartido de infracciones penales, por lo tanto se debe garantizar el debido proceso de las diligencias con la presencia del defensor público para el imputado.

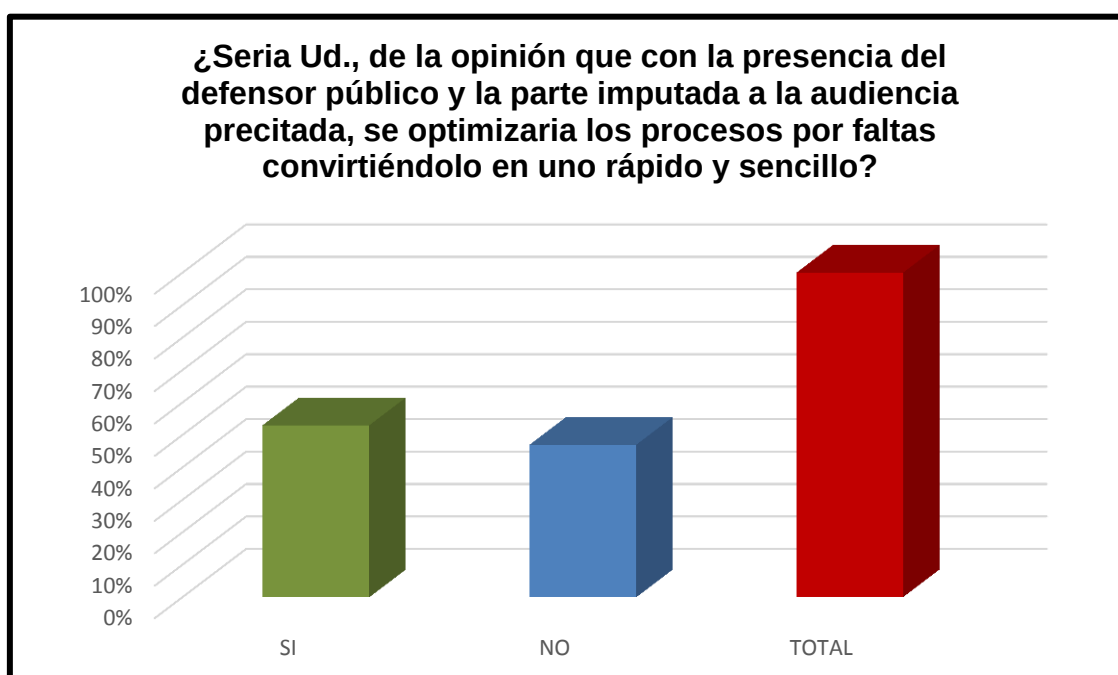
CUADRO N° 03

3.- ¿Sería Ud., de la opinión que con la presencia del defensor público y la parte imputada a la audiencia precitada, se optimizaría los procesos por faltas convirtiéndolo en uno rápido y sencillo?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53.3%
NO	7	46.6%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 03



Fuente: Cuadro N° 03.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 03 por mayoría, el 53.3% de los encuestados consideran que si que con la presencia del defensor público y parte imputada a la audiencia precitada, se optimizaría los procesos por faltas convirtiéndolo en uno rápido y sencillo, y el 46.6% de los encuestados consideran que no se optimizaría los procesos por faltas.

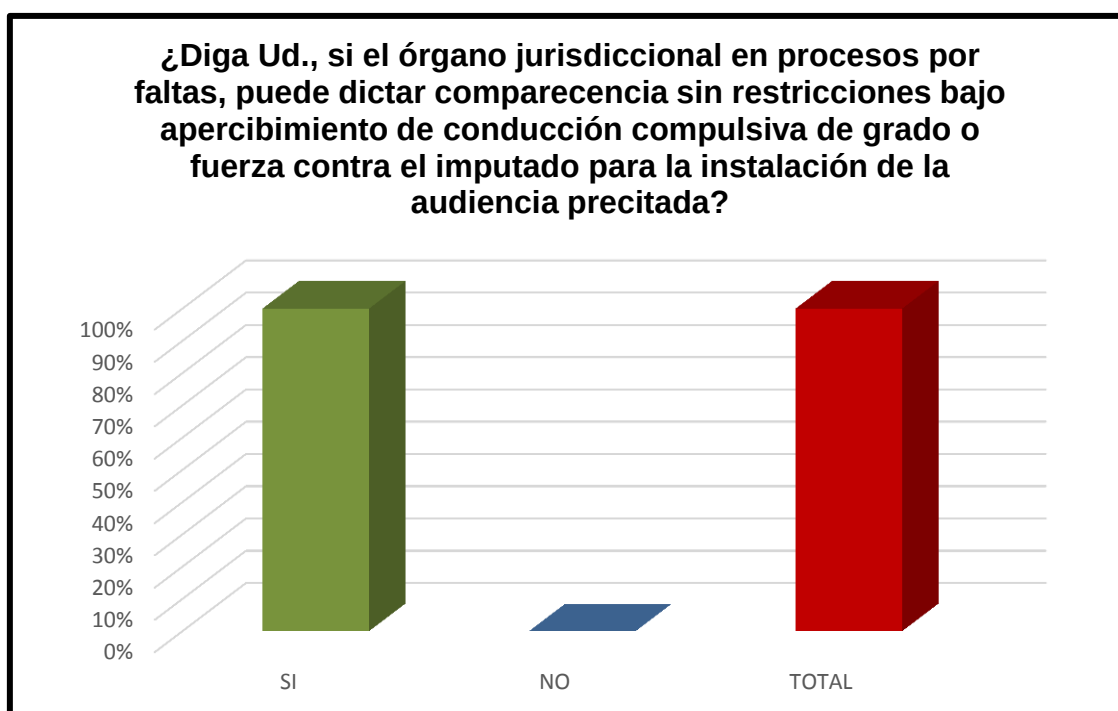
CUADRO N° 04

4.- ¿Diga Ud., si el órgano jurisdiccional en procesos por faltas, puede dictar comparecencia sin restricciones bajo apercibimiento de conducción compulsiva de grado o fuerza contra el imputado para la instalación de la audiencia precitada?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 04



Fuente: Cuadro N° 04.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 04 por mayoría absoluta, el 100% de los encuestados consideran que si el órgano jurisdiccional en procesos por faltas puede dictar comparecencia sin restricciones bajo apercibimiento de conducción compulsiva de grado o fuerza contra el imputado.

CUADRO N° 05

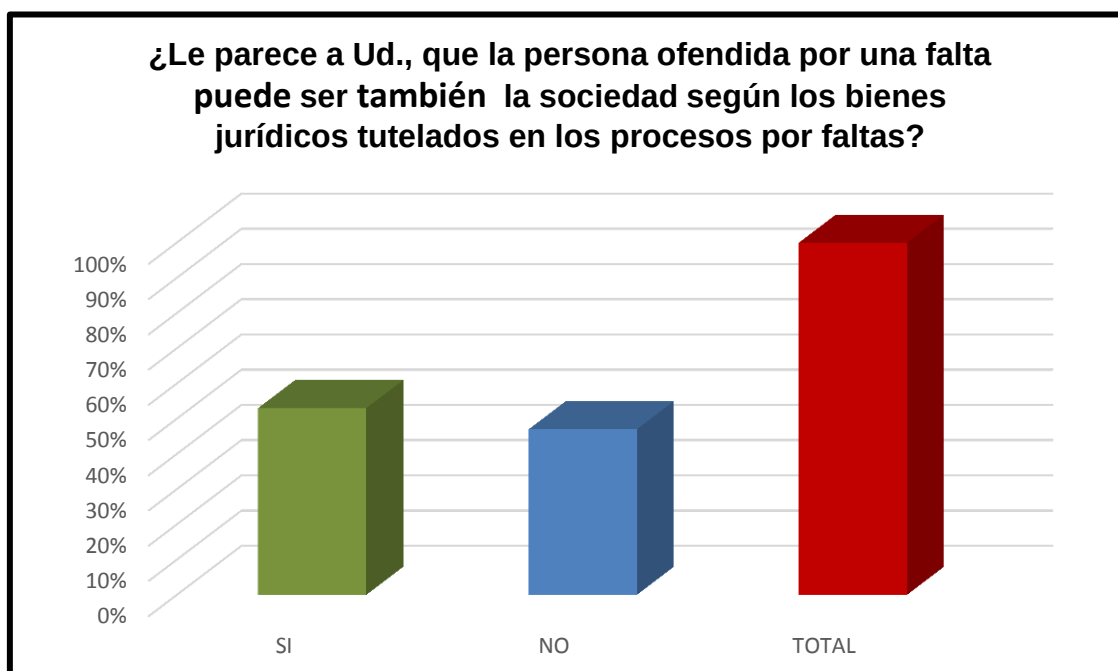
5.- ¿Le parece a Ud., que la persona ofendida por una falta puede ser también la sociedad según los bienes jurídicos tutelados en los procesos por faltas?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53.3%
NO	7	46.6%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 05



Fuente: Cuadro N° 05.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 05 por mayoría el 53.3% de los encuestados consideran que sí, la persona ofendida por una falta también puede ser la sociedad según los bienes jurídicos tutelados en el proceso por faltas, y el 46.6% de los encuestados consideran que no, la persona ofendida por una falta no puede recaer en la sociedad.

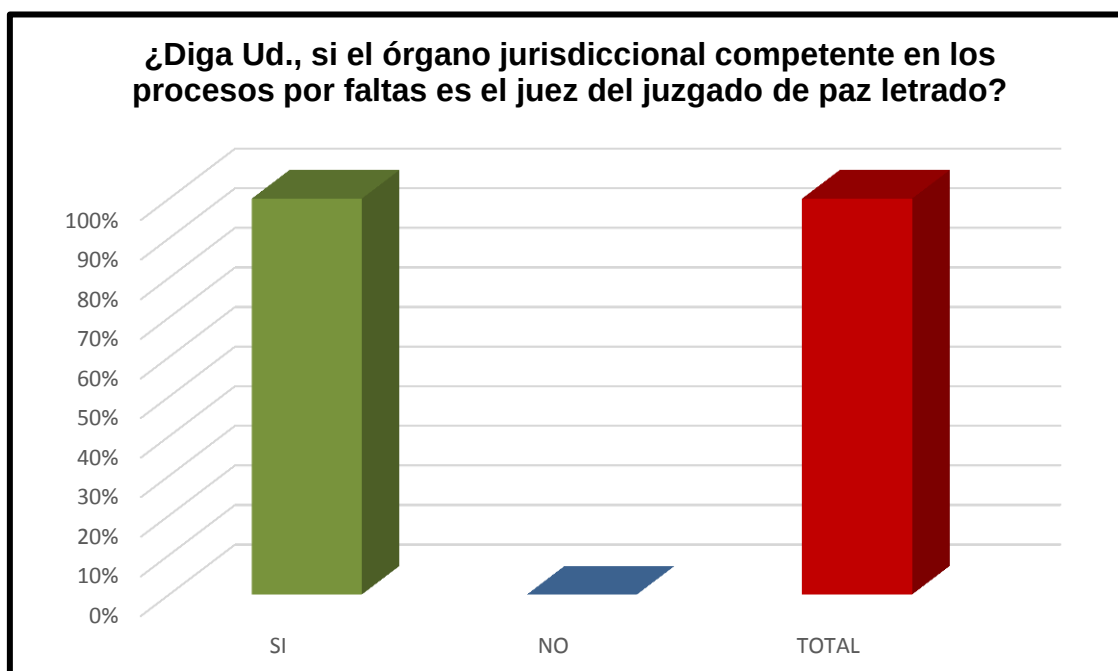
CUADRO N° 06

6.- ¿Diga Ud., si el órgano jurisdiccional competente en los procesos por faltas es el juez del juzgado de paz letrado?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 06



Fuente: Cuadro N° 06.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 06, por mayoría absoluta el 100% de los encuestados consideran que si, el órgano jurisdiccional competente en los procesos por faltas es el juez del juzgado de paz letrado.

CUADRO N° 07

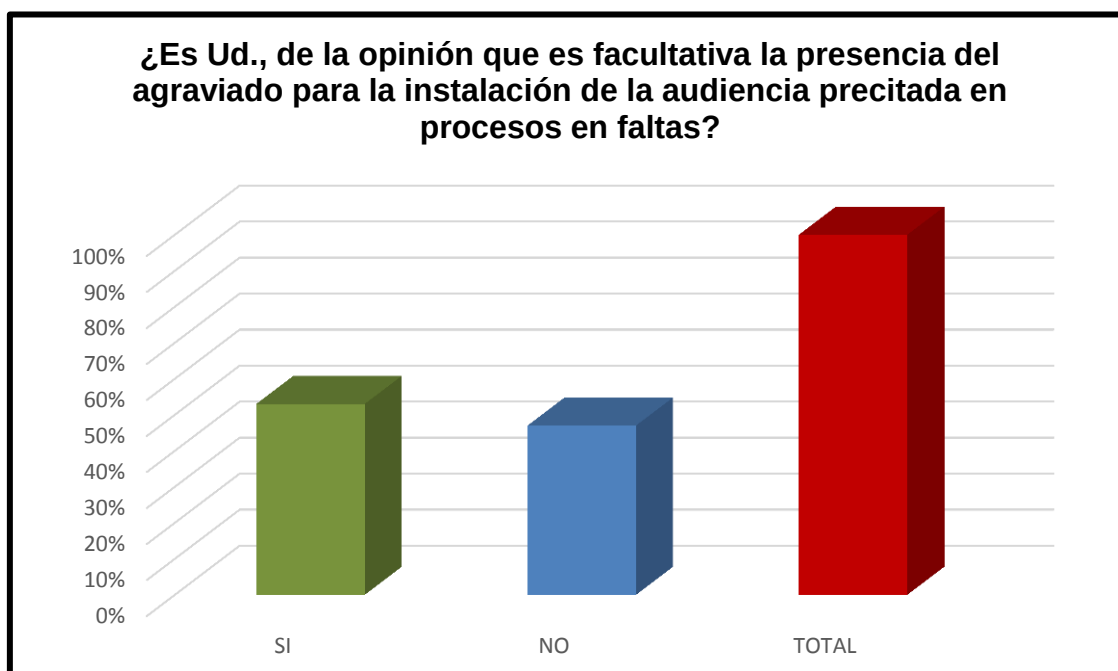
7.- ¿Es Ud., de la opinión que es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia precitada en procesos por faltas?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53.3%
NO	7	46.6%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 07



Fuente: Cuadro N° 07.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 07, por mayoría el 53.3% de los encuestados consideran que sí, es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia precitada en procesos por faltas, y el 46.6% de los encuestados consideran que no es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia.

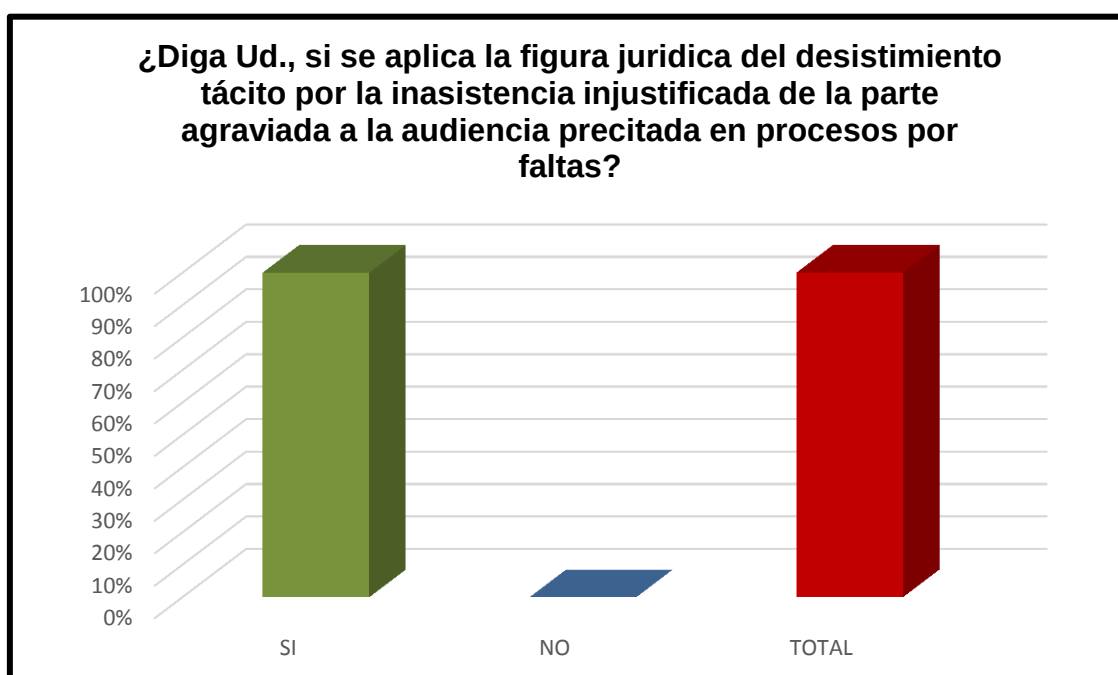
CUADRO N° 08

8.- ¿Diga Ud., si se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito por la inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia precitada en procesos por faltas?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 08



Fuente: Cuadro N° 08.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 08 por mayoría absoluta el 100% de los encuestados consideran que sí, se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito por inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia precitada en procesos por faltas.

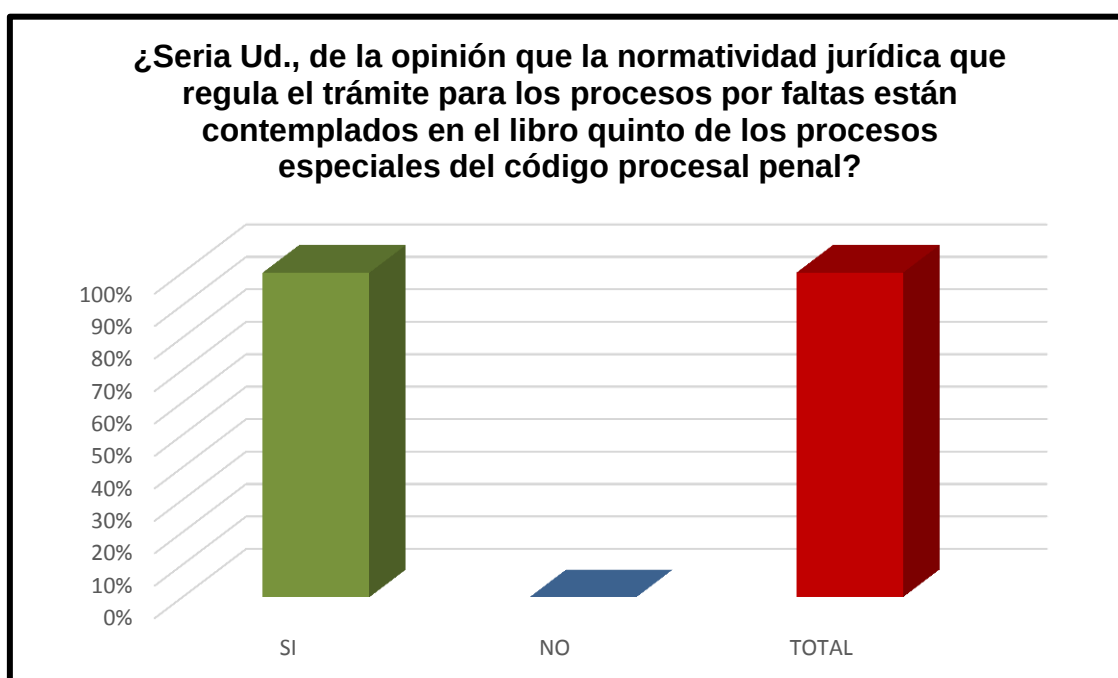
CUADRO N° 09

9.- ¿Sería Ud., de la opinión que la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 09



Fuente: Cuadro N° 09.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 09, por mayoría absoluta el 100% de los encuestados consideran que si, la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal.

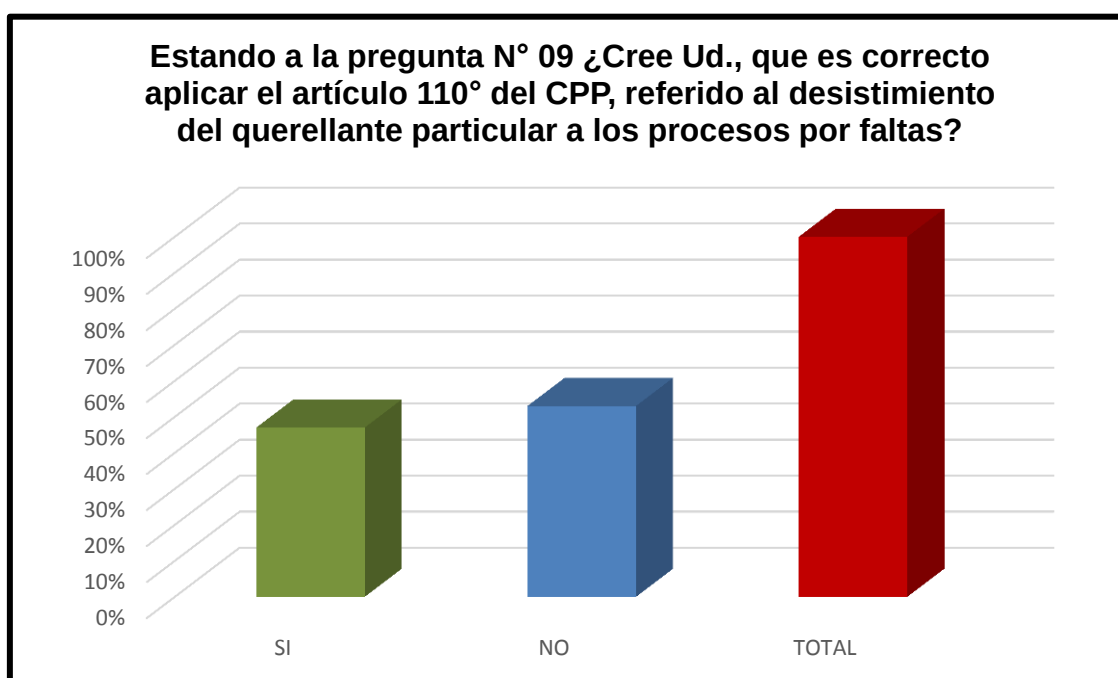
CUADRO N° 10

10.- Estando a la pregunta N° 09 ¿Cree Ud., que es correcto aplicar el artículo 110° del CPP, referido al desistimiento del querellante particular a los procesos por faltas?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	46.6%
NO	8	53.3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 10



Fuente: Cuadro N° 10.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 10 por mayoría el 53.3% de los encuestados estando a la pregunta N° 09, consideran que no es correcto aplicar el artículo 110° del CPP referido al desistimiento del querellante particular a los procesos por faltas, el otro 46.6% de los encuestados estando a la pregunta N° 09 consideran que si es correcto aplicar el artículo 110° a los procesos por faltas.

CUADRO N° 11

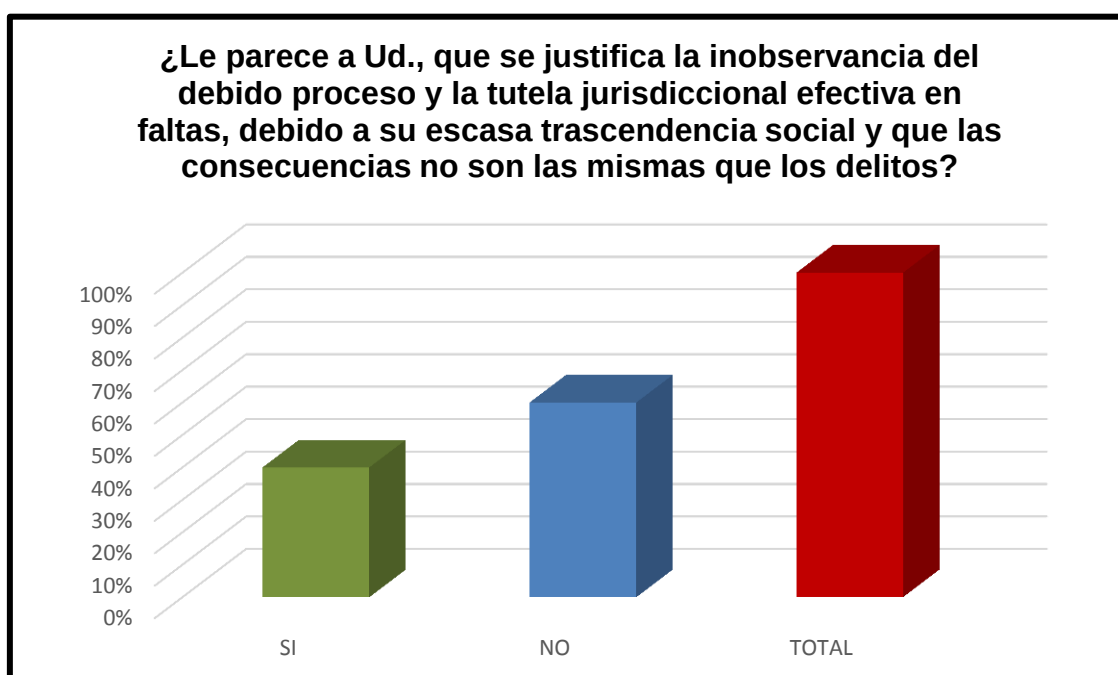
11.- ¿Le parece a Ud., que se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas, debido a su escasa trascendencia social y que las consecuencias no son las mismas que los delitos?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 11



Fuente: Cuadro N° 11.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 11 por mayoría el 60% de los encuestados consideran que no se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas, debido a su escasa trascendencia social y que las consecuencias no son las mismas que los delitos, y el 40% de los encuestados considera que si se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas.

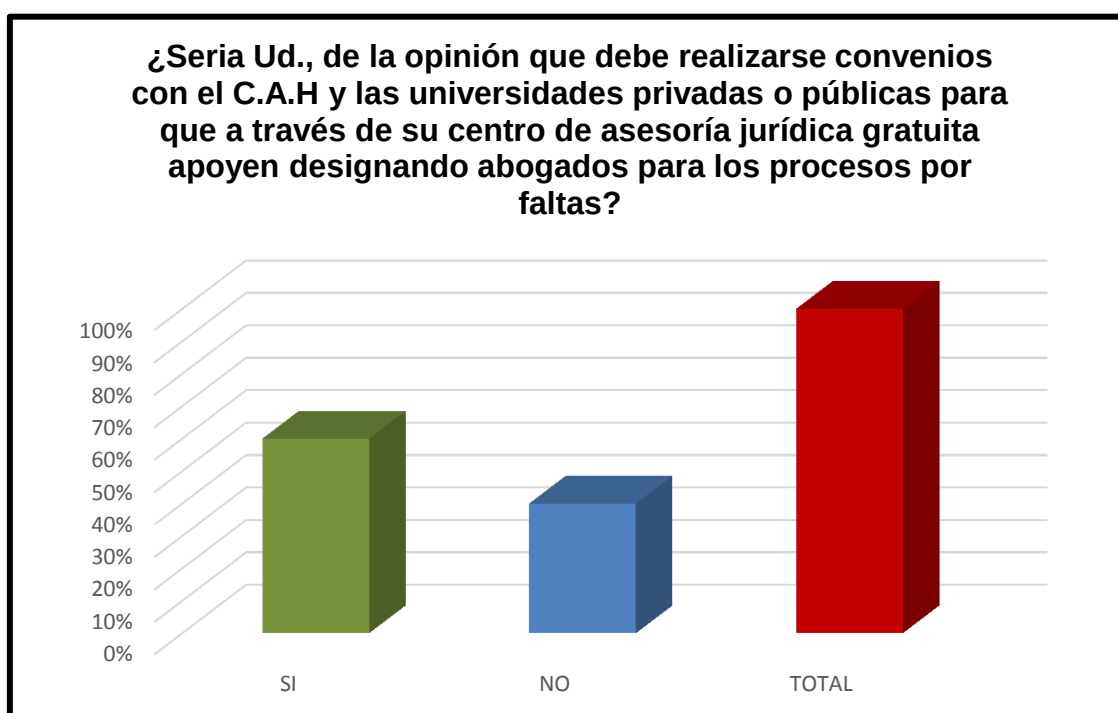
CUADRO N° 12

12.- ¿Sería Ud., de la opinión que debe realizarse convenios con el C.A.H y las universidades privadas o públicas para que a través de su centro de asesoría jurídica gratuita apoyen designando abogados para los procesos por faltas?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 12



Fuente: Cuadro N° 12.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 12, por mayoría el 60% de los encuestados consideran que si, debe realizarse convenios con el C.A.H y las universidades privadas o públicas, para que a través de su centro de asesoría jurídica gratuita, apoyen designando abogados para los procesos por faltas, y el 40% de los encuestados consideran que no se debe realizar dichos convenios.

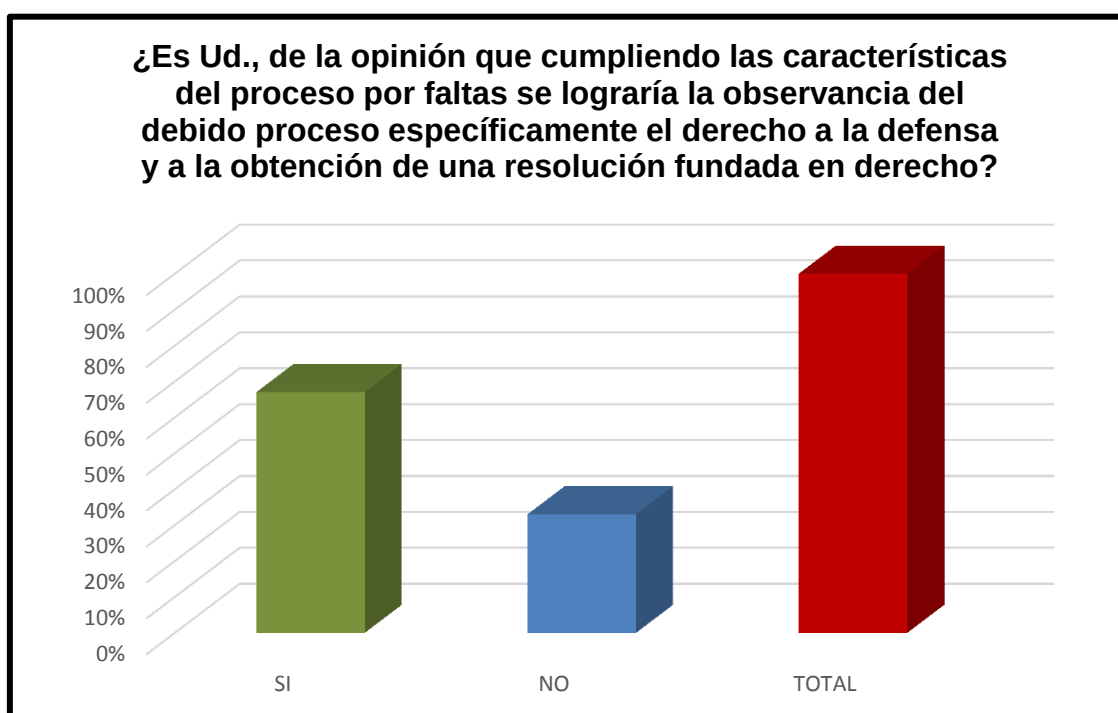
CUADRO N° 13

13.- ¿Es Ud., de la opinión que cumpliendo las características del proceso por faltas se lograría la observancia del debido proceso específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	66.6%
NO	5	33.3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario.
Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 13



Fuente: Cuadro N° 13.
Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 13, por mayoría el 66.6% de los encuestados consideran que si, que cumpliendo las características del proceso por faltas se lograría la observancia del debido proceso específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho, y el otro 33.3% de los encuestados consideran que no.

CUADRO N° 14

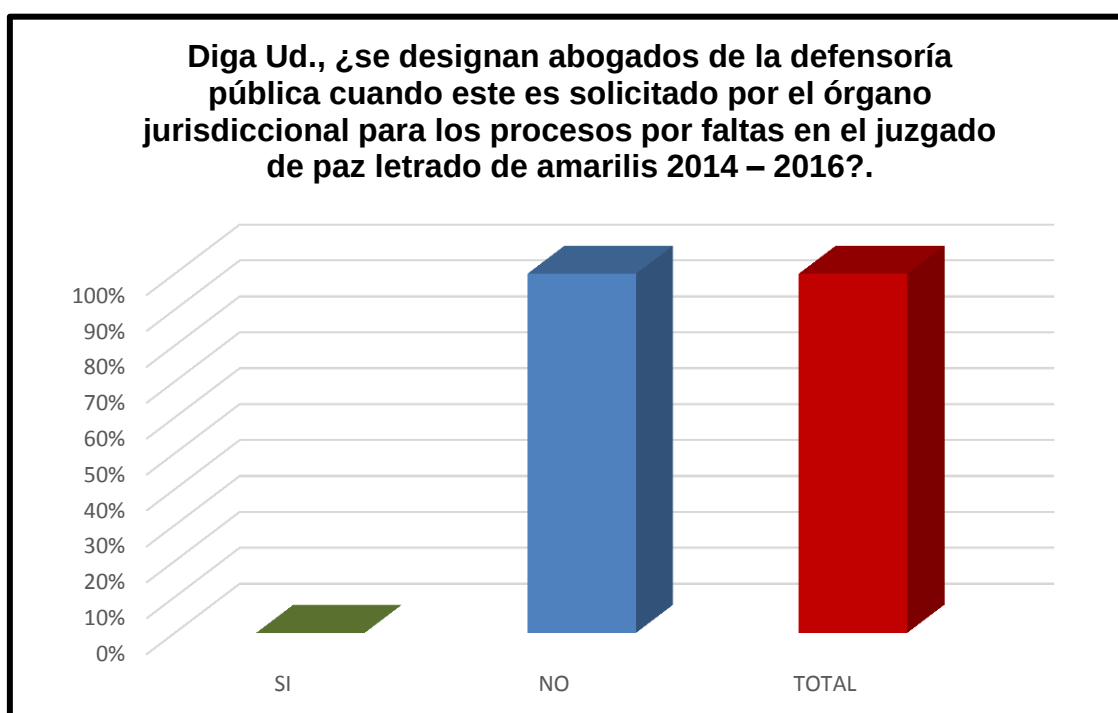
14.- Diga Ud., ¿se designan abogados de la defensoría pública cuando este es solicitado por el órgano jurisdiccional para los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016?

EXPEDIENTES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental.

Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 14



Fuente: Cuadro N° 14.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 14, por mayoría absoluta del 100% de los expedientes analizados se verifica que no se designan abogados de la defensoría pública cuando este es solicitado por el órgano jurisdiccional para los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016.

CUADRO N° 15

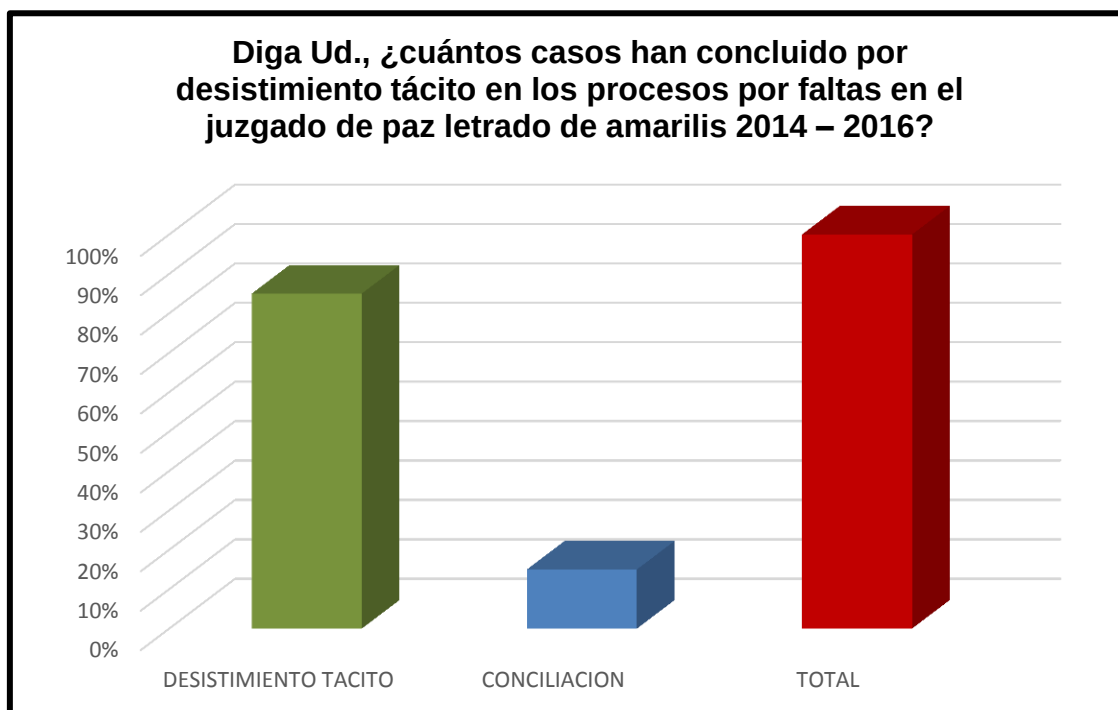
15.- Diga Ud., ¿cuántos casos han concluido por desistimiento tácito en los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016?

EXPEDIENTES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DESISTIMIENTO TACITO	17	85%
CONCILIACION	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental.

Elaboración: El tesista.

GRAFICO N° 15



Fuente: Cuadro N° 15.

Elaboración: El tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y grafico N° 15, por mayoría el 85% de los expedientes materia de análisis han concluido por desistimiento tácito en los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016, y el 30% restante de los expedientes materia de análisis han concluido por llegar a una conciliación.

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Una vez terminado con el procesamiento de datos, seguidamente los resultados serán contratados con cada una de las hipótesis planteadas:

- **HIPOTESIS GENERAL:**

Si se observa el cumplimiento del debido proceso en el juzgado de paz letrado de amarilis, entonces habrá seguridad jurídica en los procesos por faltas.

- **COMPROBACION:**

Conforme la información recabada de los magistrados, especialista legal y abogados litigantes se realizó los cuadros y los gráficos que fueron materia de análisis e interpretación donde se comprobó la inobservancia del cumplimiento del debido proceso vulnerando específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho en los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis periodo 2014 – 2016, debido a que la defensoría pública no designa abogado defensor público cuando el órgano jurisdiccional lo solicita o requiere para los procesos por faltas y también ocurre cuando los procesos por faltas concluyen por inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia citada, archivándose por desistimiento tácito, generando inseguridad jurídica en el ordenamiento jurídico por ende la desestabilización del estado de derecho afectando los principios constitucionales de predictibilidad y certeza de las resoluciones judiciales.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 01:**

Si, se observa el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas se evita la vulneración de los derechos de los justiciables.

- **COMPROBACION:**

Luego de verificar los resultados de la encuesta y análisis documental de los expedientes, se constató que no se observa el debido proceso durante la tramitación de los procesos por faltas, más por el contrario se

vulnera los derechos reconocidos por la constitución, los tratados referidos a los derechos humanos y los contemplados en la ley para los justiciables, haciendo mención que las faltas forman parte del sistema bipartido de infracciones penales de nuestro ordenamiento jurídico penal, por eso debe garantizarse el debido proceso de todas las diligencias sin mitigar o escatimar por su disimilitud con los delitos, señalando al abogado de la defensoría pública que ejercerá la defensa técnica de la parte imputada, simultáneamente los procesos terminan por la aplicación del desistimiento tácito y como es de verse en el procesamiento de datos los encuestados opinaron que no es correcta su aplicación en los procesos por faltas.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 02:**

Si, se observa el debido proceso se cumplen las características de los procesos por faltas establecidos en el derecho material y adjetivo.

- **COMPROBACION:**

El acápite de procesamiento de datos aunado con lo expresado en cuanto a las hipótesis precedentes corrobora la inobservancia del debido proceso, porque no se cumplen con las características de los procesos por faltas establecidas en la normatividad jurídica del código penal y en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal, contemplado en el primero la tipificación de las conductas sancionados como faltas como los bienes jurídicos tutelados y en el segundo está regulado el desarrollo del proceso por faltas, desde la interposición de la denuncia hasta emitir la sentencia correspondiente e inclusive sobre el medio impugnatorio que procede contra dicha resolución judicial.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

El resultado obtenido de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, se va contrastar con el problema de investigación y las hipótesis planteadas. Precisamente nuestra hipótesis general se confirma, ya que si se observa el cumplimiento del debido proceso en el juzgado de paz letrado de amarilis, entonces habrá seguridad jurídica en los procesos por faltas.

El problema general que hemos planteado en nuestro trabajo materia de investigación es: ¿Cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?, consecuentemente a la ejecución del proyecto de tesis, el resultado obtenido expresa que se afecta el debido proceso cuando el órgano jurisdiccional interpreta el contenido del artículo 482° que regula los procesos por faltas, el cual señala que la persona ofendida tiene que constituirse en querellante particular, remitiéndose para tal al libro primero de las disposiciones generales específicamente al artículo 110° del código adjetivo referido al desistimiento del querellante particular el cual señala que se considera tácito el desistimiento cuando el querellante particular no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes, y por consiguiente emitir el auto resolutivo cuando la conducta de la parte agraviada se adecua a tal precepto, omitiendo para ello el principio de especificidad el cual señala la “Norma especial prima sobre la norma general” por ello los procesos por faltas debe imponerse sobre la norma jurídica que regula el desistimiento del querellante particular, del mismo modo se verifica que la defensoría pública no designa abogado defensor que ejercerá la defensa técnica de la parte imputada, para la audiencia de los procesos por faltas pese a la solicitud del órgano jurisdiccional, ocasionando que dicha audiencia se tenga que reprogramar injustificadamente cuando el imputado asista a la audiencia sin un abogado defensor de su elección, aunque las faltas integran el

sistema bipartido de las infracciones penales, es decir la ley prevé la presencia de un abogado defensor público para el imputado en los procesos por faltas, se continua incumpliendo lo preestablecido por nuestra constitución; todo ello está fundamentado con el resultado obtenido de las encuestas, entrevistas y el análisis documental de los expedientes judiciales.

Según la corte interamericana de derechos humanos sobre la base del artículo 8° sostiene que el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuye el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal; Huerta Guerrero Luis Alberto señala que el citado artículo constituye un elenco de garantías mínimas, que esta institución abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

El español Román Puerta Luis, sostiene que el derecho a la tutela judicial efectiva o derecho a la jurisdicción es –como ha declarado el tribunal constitucional- el derecho a promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una resolución fundada en derecho, sea o no favorable a las pretensiones formuladas; (**ROMAN**; 2005; 20) el artículo 4° del código procesal constitucional establece que la tutela procesal efectiva comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, los cuales comprenden el derecho: de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a la defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos a los previstos por ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal. Así también el artículo 139° inciso 3 de la constitución prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio

de la función jurisdiccional, del mismo modo el debido proceso como principio general está tipificado en el artículo V del título preliminar del código penal.

El debido proceso contempla una doble dimensión siendo de carácter formal o procesal entendido como el respeto de un conjunto de derechos esenciales desde su inicio hasta su culminación garantizando un proceso o procedimiento justo en base al principio de legalidad; el carácter sustantivo o sustancial no solo quiere decir que la ley sea dictada formalmente válida, sino que se respete la dignidad del ser humano, valores superiores, derechos fundamentales y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos aplicando el principio de razonabilidad.

El problema específico N° 01 que hemos planteado en nuestro trabajo materia de investigación es: ¿Qué derechos se vulneran en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016?, consecuentemente a la ejecución del proyecto de tesis, los cuadros y gráficos expresan que los derechos vulnerados son el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, a la defensa e igualdad de armas de acuerdo a la forma señalada en el párrafo anterior.

El derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, guarda conexión con los principios constitucionales de seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad, la predictibilidad o certeza de las resoluciones judiciales, el cual es el derecho que tiene la persona de hacer valer en todo proceso cualquiera sea su naturaleza e implica la fundamentación de una decisión judicial aplicando e interpretando adecuadamente las normas jurídicas vigentes, válidas y pertinentes para resolver razonablemente un caso en concreto en armonía con el ordenamiento jurídico. Precisamente el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales con el derecho en cuestión, son semejantes pero es posible su diferenciación, siendo respecto al primero de ello que

este es de naturaleza procesal por tanto estas requieren una expresión mínima de razones que permitan conocer el criterio jurídico adoptado, en cambio el segundo de ellos es de naturaleza material o sustancial el cual requiere una interpretación y aplicación de la norma jurídica válida, vigente para la solución de un caso en armonía con las demás disposiciones jurídicas.

El derecho a la defensa tiene doble dimensión, siendo la material entendido el derecho que tiene el imputado en el ámbito penal de ejercer su propia defensa, el cual el tribunal constitucional ha precisado que es posible siempre que dicha persona tenga a la vez la condición de abogado, caso contrario implicaría someterlo a un estado de indefensión quebrantando el derecho a la igualdad de armas; y el otro es el formal, el cual es entendido como el derecho a una defensa técnica es decir el patrocinio de un abogado defensor durante el tiempo que dure el proceso, que tenga la destreza, el conocimiento del derecho y técnica de los procedimientos legales

El problema específico N° 02 que hemos planteado en nuestro trabajo materia de investigación es: ¿Cuáles son las características del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016?, consecuentemente a la ejecución del proyecto de tesis, el resultado obtenido corrobora que el catálogo de conductas tipificadas como faltas según los bienes jurídicos tutelados son de interés privado como público, es decir el agraviado puede ser un particular o la sociedad, del mismo modo que también integran el sistema bipartido de las infracciones penales previsto en el artículo I del título preliminar código penal y como tal el estado tiene la obligación de garantizar el debido proceso de las diligencias designando abogado de la defensa pública exclusivamente para el imputado, cuando es solicitado por el juez del juzgado de paz letrado para la instalación de la audiencia de procesos por faltas, aunado a lo antes mencionado tenemos que la norma señala que es facultativa la presencia del agraviado en dicha audiencia, por último es necesario resaltar que las faltas es un proceso especial con autonomía en cuanto

al desarrollo de su proceso y que se encuentra contemplado en el libro quinto del código procesal penal.

CONCLUSIONES

1.- Se afecta el debido proceso en los procesos por faltas tramitados en el juzgado de paz letrado de amarilis, cuando la defensoría pública no designa abogado defensor para la audiencia citada, de igual manera ocurre cuando el juzgador aplica el desistimiento tácito por inasistencia de la parte agraviada a la audiencia precitada, en consecuencia se archiva el proceso.

2.- Estos son los derechos que se vulneran en el distrito de amarilis en los procesos por faltas, siendo primero el derecho a la defensa, segundo el derecho a la igualdad de armas y tercero el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho.

3.- Las características de los procesos por faltas son los siguientes: I) Interés público y privado; II) Es parte del sistema bipartido de las infracciones penales; III) Defensor público; IV) Presencia facultativa del agraviado; V) Proceso especial; VI) Comparecencia sin restricciones y prisión preventiva; VII) Principio de celeridad y concentración; VIII) Juzgado de paz letrado.

RECOMENDACIONES

1.- No obstante, ser evidente la ausencia del abogado de la defensa pública para procesos por faltas, ello no debe impedir adoptar medidas necesarias por parte del poder judicial para superar las dificultades suscitados al interior del proceso judicial, suscribiendo convenios con el colegio de abogados de Huánuco, las universidades públicas y privadas para que a través de su centros de asesoría jurídica gratuita puedan apoyar designando un abogado defensor.

2.- Exhortar al órgano jurisdiccional del distrito de amarilis, para que no aplique la figura jurídica del desistimiento tácito cuando la parte agraviada no asista a la audiencia de procesos por faltas, ya que su normatividad jurídica no lo permite y que además vulnera los derechos fundamentales de los justiciables.

3.- Instar a la defensoría del pueblo como organismo constitucional encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, con la finalidad que efectúe las exhortaciones al funcionario público que dentro de las facultades conferidas de administrar justicia amparan su decisión en argumentos jurídicos erróneos transgrediendo derechos inalienables de la persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. AARNIO, Aulis. (1990). La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico. En doxa – cuadernos de filosofía del derecho. Publicaciones periódicas. Universidad de Alicante, N° 08. Pág. 25 – 26.
2. ALSINA, Hugo. (1961). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo IV. Pág. 483.
3. AVILA HERRERA, José. (2004). El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho. Pág. 130.
4. BURGOS MARIÑOS, Víctor. (2002). Derecho procesal peruano. Tomo I. Pág. 77.
5. BRISEÑO SIERRA, Humberto. (1983). El debido proceso legal”. En diccionario jurídico mexicano, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas; Tomo III, D, México D.F. Pág. 19, 21.
6. CALAMANDREI, Pierdo. (1953). Proceso e giustizia, en atti del congresso internazionale de diritto procesalue civile. Padova. Pág. 22.
7. Código Penal de Perú de 1863, Edición oficial, imprenta calle de la rifa 58.
8. DE BERNARDIS, Luis. (1995).La garantía del debido proceso. Lima. Cultural cuzco editores. Pág. 137.
9. DE CASTRO BRAVO, Fernando. (1977). Naturaleza de las reglas para la interpretación de la ley. ADC. TXXX. Pág. 809.
10. ESPARZA, Iñahui. (1995). El principio del proceso debido. Barcelona. Editorial Bosh. Pág. 71.
11. ESPARZA, Iñahui. (1995). El principio del proceso debido. Barcelona. Editorial Bosh. Pág. 15.
12. ESPARZA LEIBAR, Iñaki. (1995). El principio del proceso debido. Pág. 74.
13. FERNANDEZ SESAGO, Francisco. (1994). La dogmática de los derechos humanos. Lima. Ediciones judiciales. Pág. 171.
14. FERNANDEZ – GALIANO, Antonio. (1983). Derecho natural. Introducción filosófica al derecho. Madrid. Pág. 139 – 140.

15. FERRAJOLI, Luigi. (2007). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. Pág. 289.
16. FELICES MENDOZA, María Esther. (2011). La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 – 2002. Lima. Pág. 32.
17. GOZAINI, Osvaldo. (1996). Teoría general del derecho procesal. Editorial. Ediar S.A. Buenos Aires. Pág. 101.
18. HOYOS, Arturo. Citado por BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo/prologo ELOY ESPINOZA – SALDAÑA BARRERA. Lima: ARA. Pág. 182.
19. JIMENEZ DE ASUA, Luis. (1949). Las contravenciones o faltas, en revista la ley. Buenos aires. Pág. 959 – 971.
20. MACHUCA FUENTES, Carlos. (2011). Faltas contra la integridad física y el patrimonio. Pág. 23.
21. RAUL ZAFFARONI, Eugenio. (2002). Tratado de derecho penal, parte general.
22. ROMAN PUERTA, Luis. (2005). La segunda instancia penal y el recurso de unificación de doctrina. EN: Las reformas procesales. Revista del consejo general del poder judicial. Madrid. Pág., 20.
23. TORRE MUÑOZ, Sonia. (2011). El proceso penal de faltas. Editorial Ciudad, Pág. 264.
24. Revista.pucp.edu.pe/index.php/Themis/article/view/12626/13181.
25. <http://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>.
26. https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_derecho.
27. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>.
28. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03238-2013-AA.html>.
29. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>.
30. <https://detorquemada.wordpress.com/2010/08/24/predictibilidad/>.
31. http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_registral/revista/doctrina_nacional/Escritura_Publica_Seguridad_Juridica.pdf.
32. <https://detorquemada.wordpress.com/2010/08/26/desistimiento-tacito-faltas/>.

A N E X O S

MATRIZ DE CONSISTENCIA (ANEXO 01)

TESISTA: SALINAS SANCHEZ CUSSY VIDES

TITULO: OBSERVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AMARILIS 2014 - 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	METODOS Y TECNICAS
¿Cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?	Explicar cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.	Si, se observa el cumplimiento del debido proceso en el juzgado de paz letrado de amarilis, entonces habrá seguridad jurídica en los procesos por faltas.	X= EL DEBIDO PROCESO	Tipo: Investigación jurídica aplicada de enfoque cuantitativo.	Métodos son: deductivo, inductivo, dogmático, hermenéutico.
¿Qué derechos se vulneran en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?	Identificar qué derechos se vulneran en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.	Si, se observa el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas se evita la vulneración de los derechos de los justiciables.	Y= PROCESO POR FALTAS	Nivel de investigación jurídica descriptiva – explorativa, porque se va explicar las características y componentes del problema, para tener una visión genérica de la misma.	Técnica: Fichaje, encuesta, entrevista y análisis documental.
¿Cuáles son las características del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016?	Definir las características del proceso por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 - 2016.	Si, se observa el debido proceso se cumplirá las características del proceso por faltas establecidos en el derecho material y adjetivo.		Diseño: M ← O M: Muestra. O: Observación.	Instrumento: Son la ficha, cuestionario, guía de entrevista y matriz documental.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (ANEXO 02)

N°	EXPEDIENTE	MATERIA	ESTADO	MOTIVO DE CONCLUSIÓN	OFICIO A LA DEFENSORIA PUBLICA	DESIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

GUIA DE PREGUNTAS (ANEXO 03)

ENTREVISTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a)....., buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta entrevista. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis que tiene como título “observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de Amarilis 2014 -2016”.

1.- ¿Cree usted, que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia precitada por faltas, pese al requerimiento del órgano jurisdiccional? SI () NO ()
Porque.....
.....

2.- ¿Es Ud., de la opinión que las faltas integran el sistema bipartido de infracciones penales, por lo tanto se debe garantizar el debido proceso de las diligencias con la presencia del defensor público para el imputado? SI () NO ()
Porque.....
.....

3.- ¿Sería usted de la opinión, que con la presencia del defensor público y la parte imputada a la audiencia precitada, se optimizaría los procesos por faltas convirtiéndolo en uno rápido y sencillo? SI () NO ()
Porque.....
.....

4.- ¿Diga Ud., si el órgano jurisdiccional en procesos por faltas, puede dictar comparecencia sin restricciones bajo apercibimiento de conducción compulsiva de grado o fuerza contra el imputado para la instalación de la audiencia precitada? SI () NO ()
Porque.....
.....

5.- ¿Le parece a usted, que la persona ofendida por una falta puede ser también la sociedad según los bienes jurídicos tutelados en el proceso por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....

6.- ¿Diga usted, si el órgano jurisdiccional competente en los procesos por faltas es el juez del juzgado de paz letrado? SI () NO ()
Porque.....
.....

7.- ¿Es Ud., de la opinión que es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia precitada en procesos por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

8.- ¿Diga Ud., si se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito por la inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia precitada en procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

9.- ¿Sería Ud., de la opinión que la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

10.- Estando a la pregunta N° 09 ¿Cree Ud., que es correcto aplicar el artículo 110° del CPP, referido al desistimiento del querellante particular a los procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

11.- ¿Le parece a Ud., que se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas, debido a su escasa trascendencia social y que las consecuencias no son las mismas que los delitos? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

12.- ¿Sería Ud., de la opinión, que debe realizarse convenios con el C.A.H y las universidades privadas o públicas, para que a través de su centro de asesoría jurídica gratuita, apoyen designando abogados para los procesos por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

13.- ¿Es Ud., de la opinión que cumpliendo las características del proceso por faltas se lograría la observancia del debido proceso específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO (ANEXO 04)

ENCUESTA AL ESPECIALISTA LEGAL QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a) buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta encuesta. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis que tiene como título “observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de Amarilis 2014 -2016”.

1.- ¿Cree usted, que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia precitada por faltas, pese al requerimiento del órgano jurisdiccional? SI () NO ()
Porque.....
.....

2.- ¿Es Ud., de la opinión que las faltas integran el sistema bipartido de infracciones penales, por lo tanto se debe garantizar el debido proceso de las diligencias con la presencia del defensor público para el imputado? SI () NO ()
Porque.....
.....

3.- ¿Sería usted de la opinión, que con la presencia del defensor público y la parte imputada a la audiencia precitada, se optimizaría los procesos por faltas convirtiéndolo en uno rápido y sencillo? SI () NO ()
Porque.....
.....

4.- ¿Diga Ud., si el órgano jurisdiccional en procesos por faltas, puede dictar comparecencia sin restricciones bajo apercibimiento de conducción compulsiva de grado o fuerza contra el imputado para la instalación de la audiencia precitada? SI () NO ()
Porque.....
.....

5.- ¿Le parece a usted, que la persona ofendida por una falta puede ser también la sociedad según los bienes jurídicos tutelados en el proceso por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....

6.- ¿Diga usted, si el órgano jurisdiccional competente en los procesos por faltas es el juez del juzgado de paz letrado? SI () NO ()
Porque.....
.....

7.- ¿Es Ud., de la opinión que es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia precitada por procesos en faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

8.- ¿Diga Ud., si se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito por la inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia precitada en procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

9.- ¿Sería Ud., de la opinión que la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

10.- Estando a la pregunta N° 09 ¿Cree Ud., que es correcto aplicar el artículo 110° del CPP, referido al desistimiento del querellante particular a los procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

11.- ¿Le parece a Ud., que se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas, debido a su escasa trascendencia social y que las consecuencias no son las mismas que los delitos? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

12.- ¿Sería Ud., de la opinión, que debe realizarse convenios con el C.A.H y las universidades privadas o públicas, para que a través de su centro de asesoría jurídica gratuita, apoyen designando abogados para los procesos por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

13.- ¿Es Ud., de la opinión que cumpliendo las características del proceso por faltas se lograría la observancia del debido proceso específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO (ANEXO 05)

ENCUESTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Dr. (a) buenos días, queremos agradecerle por el tiempo que nos ha brindado a fin de realizar esta encuesta. También tengo que mencionarle que la información que nos proporcione será indispensable para poder culminar con la elaboración de mi tesis que tiene como título “observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de Amarilis 2014 -2016”.

1.- ¿Cree usted, que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia precitada por faltas, pese al requerimiento del órgano jurisdiccional? SI () NO ()
Porque.....
.....

2.- ¿Es Ud., de la opinión que las faltas integran el sistema bipartido de infracciones penales, por lo tanto se debe garantizar el debido proceso de las diligencias con la presencia del defensor público para el imputado? SI () NO ()
Porque.....
.....

3.- ¿Sería usted de la opinión, que con la presencia del defensor público y la parte imputada a la audiencia precitada, se optimizaría los procesos por faltas convirtiéndolo en uno rápido y sencillo? SI () NO ()
Porque.....
.....

4.- ¿Diga Ud., si el órgano jurisdiccional en procesos por faltas, puede dictar comparecencia sin restricciones bajo apercibimiento de conducción compulsiva de grado o fuerza contra el imputado para la instalación de la audiencia precitada? SI () NO ()
Porque.....
.....

5.- ¿Le parece a usted, que la persona ofendida por una falta puede ser también la sociedad según los bienes jurídicos tutelados en el proceso por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....

6.- ¿Diga usted, si el órgano jurisdiccional competente en los procesos por faltas es el juez del juzgado de paz letrado? SI () NO ()
Porque.....
.....

7.- ¿Es Ud., de la opinión que es facultativa la presencia del agraviado para la instalación de la audiencia precitada por procesos por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

8.- ¿Diga Ud., si se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito por la inasistencia injustificada de la parte agraviada a la audiencia precitada en procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

9.- ¿Sería Ud., de la opinión que la normatividad jurídica que regula el trámite para los procesos por faltas están contemplados en el libro quinto de los procesos especiales del código procesal penal? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

10.- Estando a la pregunta N° 09 ¿Cree Ud., que es correcto aplicar el artículo 110° del CPP, referido al desistimiento del querellante particular a los procesos por faltas?
SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

11.- ¿Le parece a Ud., que se justifica la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en faltas, debido a su escasa trascendencia social y que las consecuencias no son las mismas que los delitos? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

12.- ¿Sería Ud., de la opinión, que debe realizarse convenios con el C.A.H y las universidades privadas o públicas, para que a través de su centro de asesoría jurídica gratuita, apoyen designando abogados para los procesos por faltas? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

13.- ¿Es Ud., de la opinión que cumpliendo las características del proceso por faltas se lograría la observancia del debido proceso específicamente el derecho a la defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho? SI () NO ()
Porque.....
.....
.....

